

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII

MES III

Caracas, miércoles 6 de enero de 2010

Número 39.340

SUMARIO

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 7.125, de fecha 15 de diciembre de 2009, en los términos que en él se indican.

Aviso Oficial mediante el cual se reimprime por error material la Resolución N° 122, de fecha 21 de diciembre de 2009, en los términos que en él se indican.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

Resoluciones mediante las cuales se concede la Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

SUDEBAN

Resolución por la cual se acuerda la rehabilitación de Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda
Resolución por la cual se delega en el ciudadano Uliánov Niño Delgado, en su carácter de Viceministro de Planificación y Desarrollo del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, de este Ministerio, las atribuciones que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución por la cual se designa al ciudadano Julio Benítez Trujillo, como Director Encargado Estatal Ambiental Sucre, de este Organismo, del 1° de enero al 16 de febrero de 2010.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Acta.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se especifican.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencia dictada por esta Comisión.- (Dra. María de Lourdes Fragachán Bároenas).

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa al ciudadano Rubén Argenis Lara Márquez, como Defensor Adjunto, en calidad de Encargado, de la Defensoría del Pueblo Delegada del estado Anzoátegui, Subsede El Tigre.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

En vista del oficio OCJ/2009/002 de fecha 05 de enero de 2010, emanado del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, en el cual solicita la reimpresión del Decreto 7.125 de fecha 15 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.328 de fecha 15 de diciembre de 2009, mediante el cual se autoriza la creación de un Empresa del Estado bajo la forma de sociedad anónima, denominada "VENEZOLANA DE EVENTOS (VENEVENTOS)", S.A., toda vez que se incurrió en el siguiente error material:

En el Artículo 4°:

Donde dice:

"...será de CINCO MIL BOLIVARES EXACTOS (Bs. 5.000.000,00)..."

Debe decir:

"...será de CINCO MILLONES BOLIVARES EXACTOS (Bs. 5.000.000,00)..."

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando los referidos errores y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha y firma del referido Decreto.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de enero de dos mil diez. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Vicepresidente Ejecutivo

Decreto N° 7.125

15 de diciembre de 2009

HUGO CHÁVEZ FRÍAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 46, 103 y 117 encabezamiento, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16 y 118 *ejusdem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es de interés del Estado la promoción y participación en las actividades relacionadas con la organización y producción de eventos nacionales e internacionales, como factor estratégico de diversificación socioeconómica y desarrollo sustentable y sostenible del país, orientada al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades,

CONSIDERANDO

Que es prioridad impulsar el talento artístico socialista, con eventos donde la población venezolana, además de participar se recree con espectáculos de calidad, difundiendo un mensaje de integración, política y familiar,

CONSIDERANDO

Que es prioritario proceder a la creación de una empresa del Estado, que tenga a su cargo impulsar la organización y producción de eventos nacionales e internacionales, enalteciendo los valores nacionalistas del país y articulando los esfuerzos de los actores interesados en el fortalecimiento de la actividad cultural, artística y recreativa, y especialmente de la turística, que transformen la concepción del capitalismo individualista al socialismo colectivo.

DECRETA

Artículo 1°. Se autoriza la creación de un Empresa del Estado bajo la forma de sociedad anónima, denominada "VENEZOLANA DE EVENTOS (VENEVENTOS), S.A.", y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Artículo 2°. La Empresa del Estado "VENEZOLANA DE EVENTOS (VENEVENTOS) S.A." tendrá por objeto social desarrollar actividades de organización, promoción y realización de convenciones, congresos, simposios, conferencias, reuniones nacionales e internacionales, ferias, exposiciones y demás

eventos afines, como fuente de desarrollo turístico, cultural y artístico que impulsen el desarrollo sustentable y sostenible del país, así como la prestación de todos los servicios asociados a la producción de eventos, tales como: tarimas, sonido, mesas, sillas, ambientación, alimentación, entre otros.

Artículo 3º. La sociedad anónima **VENEZOLANA DE EVENTOS (VENEVENTOS), S.A.** tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas, sucursales y agencias dentro de la República o fuera de ella, previa autorización de su órgano de adscripción.

Artículo 4º. El capital de la sociedad anónima **VENEZOLANA DE EVENTOS (VENEVENTOS) S.A.**, será de CINCO MILLONES BOLIVARES EXACTOS (Bs. 5.000.000,00) dividido en MIL 1000 ACCIONES NOMINATIVAS, cuyo valor nominal será de cinco mil (Bs. 5.000,00) cada una, las cuales serán suscritas y pagadas así: NOVENTA POR CIENTO (90%) por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR) y DIEZ POR CIENTO (10%) por Instituto Nacional de Turismo (INATUR).

Artículo 5º. La Sociedad Anónima **VENEZOLANA DE EVENTOS (VENEVENTOS) S.A.**, estará dirigida por la Asamblea de Accionistas y será administrada por una Junta Directiva, integrada por un (01) Presidente o Presidenta y cuatro (04) miembros principales, con sus suplentes, los cuales serán designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para el Turismo (MINTUR).

En el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima, se determinará las funciones de la Asamblea de Accionistas, de la Junta Directiva, y del Presidente o Presidenta, así como las normas de funcionamiento de la Empresa.

Artículo 6º. Para el cumplimiento de su objeto la empresa del Estado **"VENEZOLANA DE EVENTOS (VENEVENTOS) S.A."** deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y de su órgano de adscripción.

Artículo 7º. El Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), realizará los trámites pertinentes para la elaboración y protocolización del Acta Constitutiva de la Sociedad Anónima **VENEZOLANA DE EVENTOS (VENEVENTOS) S.A.**, ante el Registro Mercantil correspondiente a su domicilio y, velará por su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 8º. El Ministro del Poder Popular para el Turismo queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de diciembre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

El Vicepresidente Ejecutivo,
RAMON ALONZO CARRIZALES RENGIFO
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia,
LUIS RAMON REYES REYES
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia,
TARECK EL AISSAMI
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

NICOLAS MADURO MOROS
El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas,
ALI RODRIGUEZ ARAQUE
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa,
RAMON ALONZO CARRIZALES RENGIFO
El Ministro del Poder Popular para el Comercio,
EDUARDO SAMAN
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería,
RODOLFO EDUARDO SANZ
El Ministro del Poder Popular para el Turismo,
PEDRO MOREJON CARRILLO
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras,
ELIAS JAUJA MILANO
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior,
LUIS ACUÑA CEDEÑO
El Ministro del Poder Popular para la Educación,
HECTOR NAVARRO
El Ministro del Poder Popular para la Salud,
CARLOS ROTONDARO COVA
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social,
MARIA CRISTINA IGLESIAS
El Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda,
DIOSDADO CABELLO RONDON
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo,
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente,
YUVIRI ORTEGA LOVERA
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo,
JORGE GIORDANI
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias,
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información,
BLANCA EEKHOUT
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social,
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación,
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN
El Ministro del Poder Popular para la Cultura,
HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS
La Ministra del Poder Popular para el Deporte,
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas,
NICIA MALDONADO MALDONADO
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género,
MARIA LEON
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica,
ANGEL LUIS RODRIGUEZ GAMBOA
El Ministro de Estado,
EUGENIO VASQUEZ ORELLANA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en la Resolución Nº 122 de fecha 21 de noviembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.338 de fecha 29 de diciembre de 2009, mediante la cual se designa a la Presidenta Encargada de la Corporación de Industrias Intermedias Venezolanas, S.A. (CORPIVENSA), se incurrió en los siguientes errores materiales:

En el encabezado:

Donde dice:

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. OAAJ
NUMERO: 122 CARACAS, 21 DE NOVIEMBRE DE 2009

198º y 150º

Debe decir:

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NUMERO: 122 CARACAS, 21 DE DICIEMBRE DE 2009

199º y 150º

En el artículo 2º:

Donde dice:

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para las Ciencia Tecnología e Industrias Intermedias Comunas, la juramentación de la referida ciudadana.

Debe decir:

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, la juramentación de la referida ciudadana.

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando los referidos errores y manteniéndose el número, fecha de la Resolución y demás datos a que hubiere lugar.

En Caracas, a los cuatro (04) días del mes de enero de 2010. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese



RAMON ALONZO CARRIZALES RENGIFO
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO, DGCJ
NUMERO: 122 CARACAS, 21 DE DICIEMBRE DE 2009

199° y 150°

En ejercicio de la atribución conferida por el ciudadano Presidente de la República mediante delegación contenida en el Decreto N° 6.345 de fecha 21 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.999 del 21 de agosto de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 10 del artículo 48, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 7° del Decreto N° 4.996 de fecha 17 de Noviembre de 2006 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.567 de fecha 20 de Noviembre de 2006 y el artículo 34 de los Estatutos de la Corporación de Industrias Intermedias Venezolanas S.A (CORPIVENSA).

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **KARLIN JOHANNA GRANADILLO RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **11.918.005**, como Presidenta Encargada de la Corporación de Industrias Intermedias Venezolanas S.A (CORPIVENSA) adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3°. La anterior designación tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
en el Ejecutivo Nacional,

LUIS RAMÓN REYES REYES
Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 14 CARACAS 30 DE Diciembre DE 2009

LUIS RAMÓN REYES REYES, Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, según Decreto N° 6.552, de fecha 15 de Diciembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.080, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 27 de noviembre de 2009, a el ciudadano **PARRA ALVAREZ JUAN ALBERTO**, titular de la cédula de identidad N° **2.097.315**, por tener sesenta y seis (66) años de edad, y haber prestado sus servicios durante dieciséis (16) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **VIGILANTE**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 90 CTMS** (Bs. 961,90). El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta por ciento (40.00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 76 CTMS** (Bs. 2.404,76) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del **01 DE ENERO DE 2010**.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS RAMÓN REYES REYES
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 18 CARACAS 30 DE Diciembre DE 2009

LUIS RAMÓN REYES REYES, Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, según Decreto N° 6.552, de fecha 15 de Diciembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.080, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 11 de noviembre de 2009, a la ciudadana **AVILA CLAUDIA**, titular de la cédula de identidad N° **3.182.843**, por tener sesenta y siete (67) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veinte (20) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **AUXILIAR DE LABORATORIO**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **SETECIENTOS VEINTE CON 06 CTMS** (Bs. 720,06). El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cincuenta por ciento (50.00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 08 CTMS** (Bs. 1.440,08) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del **01 DE ENERO DE 2010**.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS RAMÓN REYES REYES
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 19 CARACAS 30 DE Diciembre DE 2009

LUIS RAMÓN REYES REYES, Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, según Decreto N° 6.552, de fecha 15 de Diciembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.080, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 20 de octubre de 2009, a la ciudadana **MELENDEZ DE BASTIDAS TRINA LUCIA**, titular de la cédula de identidad N° **3.396.323**, por tener sesenta y siete (67) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veinticuatro (24) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **PROFESIONAL II**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 71 CTMS** (Bs. 1.184,71). El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el sesenta por ciento (60.00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 52 CTMS** (Bs. 1.974,52) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del **01 DE ENERO DE 2010**.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS RAMÓN REYES REYES
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 20 CARACAS 30 DE Diciembre DE 2009

LUIS RAMÓN REYES REYES, Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, según Decreto N° 6.552, de fecha 15 de Diciembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.080, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la

Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 20 de octubre de 2009, a la ciudadana **FERMIN CANDAMO MARGARITA DEL VALLE**, titular de la cédula de identidad N° 4.273.452, por tener cincuenta y seis (56) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veinticuatro (24) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **PROFESIONAL III**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON 12 CTMS (Bs. 1.231,12)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el sesenta por ciento (60,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **DOS MIL CINCUENTA Y UNO CON 86 CTMS (Bs. 2.051,86)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE ENERO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese.

LUIS RAMÓN REYES REYES
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 21 CARACAS 30 DE Diciembre DE 2009

LUIS RAMÓN REYES REYES, Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, según Decreto N° 6.552, de fecha 15 de Diciembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.080, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 20 de octubre de 2009, a la ciudadana **TREJO ELSA RAQUEL**, titular de la cédula de identidad N° 4.352.060, por tener cincuenta y seis (56) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintidos (22) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **BACHILLER III**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **SETECIENTOS VEINTIUNO CON 21 CTMS (Bs. 721,21)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cincuenta y cinco por ciento (55,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **MIL TRESCIENTOS OCHO CON 29 CTMS (Bs. 1.311,29)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE ENERO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese.

LUIS RAMÓN REYES REYES
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 22 CARACAS 30 DE Diciembre DE 2009

LUIS RAMÓN REYES REYES, Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, según Decreto N° 6.552, de fecha 15 de Diciembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.080, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la

República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 11 de noviembre de 2009, a la ciudadana **VALLEJO SANCHEZ REINALDO RAFAEL**, titular de la cédula de identidad N° 3.670.436, por tener sesenta y un (61) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintidos (22) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **PLOMERO**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 78 CTMS (Bs. 1.571,78)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cincuenta y cinco por ciento (55,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 78 CTMS (Bs. 2.857,78)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE ENERO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese.

LUIS RAMÓN REYES REYES
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 23 CARACAS 30 DE Diciembre DE 2009

LUIS RAMÓN REYES REYES, Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, según Decreto N° 6.552, de fecha 15 de Diciembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.080, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 11 de noviembre de 2009, a la ciudadana **ARIAS DE GEORGE NEIZA COROMOTO**, titular de la cédula de identidad N° 4.102.248, por tener cincuenta y ocho (58) años de edad, y haber prestado sus servicios durante dieciséis (16) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **ASEADORA**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **SETECIENTOS DOS CON 98 CTMS (Bs. 702,98)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta por ciento (40,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 41 CTMS (Bs. 1.757,41)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE ENERO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese.

LUIS RAMÓN REYES REYES
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 24 CARACAS 30 DE Diciembre DE 2009

LUIS RAMÓN REYES REYES, Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, según Decreto N° 6.552, de fecha 15 de Diciembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.080, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 11 de noviembre de 2009, a la ciudadana **CAÑONGO AIDA RUPERTA**, titular de la cédula de identidad N° 3.798.628, por tener cincuenta y nueve (59) años de edad, y haber prestado sus servicios durante diecisiete (17) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **OPERADOR DE COMPAGNACION Y ENCUADERNACION**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **SETECIENTOS VEINTISIETE CON 52 CTMS (Bs. 727,52)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta y dos por ciento (42,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **MIL SETECIENTOS OCHO CON 81 CTMS (Bs. 1.711,81)**

mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE ENERO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese.

LUIS RAMÓN REYES REYES
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 23 CARACAS 30 DE Diciembre DE 2009

LUIS RAMÓN REYES REYES, Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, según Decreto N° 6.552, de fecha 15 de Diciembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.080, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 11 de noviembre de 2009, a el ciudadano MARTINEZ ANGEL SALOMON, titular de la cédula de identidad N° 638.853, por tener sesenta y un (61) años de edad, y haber prestado sus servicios durante dieciséis (16) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de SUPERVISOR DE SERVICIOS INTERNOS, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 25 CTMS (Bs. 1.204,25). El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta por ciento (40,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de TRES MIL DIEZ CON 63 CTMS (Bs. 3.010,63) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE ENERO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese.

LUIS RAMÓN REYES REYES
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 24 CARACAS 30 DE Diciembre DE 2009

LUIS RAMÓN REYES REYES, Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, según Decreto N° 6.552, de fecha 15 de Diciembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.080, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-028 de fecha 11 de noviembre de 2009, a el ciudadano TERAN LUCINDO, titular de la cédula de identidad N° 3.248.602, por tener sesenta y un (61) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintidós (22) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de FUMIGADOR, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 88 CTMS (Bs. 1.292,88). El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cincuenta y dos por ciento (52,60%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON 63 CTMS (Bs. 2.482,63) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE ENERO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese.

LUIS RAMÓN REYES REYES
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 27 CARACAS 30 DE Diciembre DE 2009

LUIS RAMÓN REYES REYES, Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, según Decreto N° 6.552, de fecha 15 de Diciembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.080, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 11 de noviembre de 2009, a el ciudadano CORDERO JESUS RAFAEL, titular de la cédula de identidad N° 2.965.973, por tener sesenta y seis (66) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintidós (22) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de PLOMERO, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON 48 CTMS (Bs. 1.563,48). El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cincuenta y cinco por ciento (55,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 70 CTMS (Bs. 2.842,70) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE ENERO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese.

LUIS RAMÓN REYES REYES
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 28 CARACAS 30 DE Diciembre DE 2009

LUIS RAMÓN REYES REYES, Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, según Decreto N° 6.552, de fecha 15 de Diciembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.080, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 11 de noviembre de 2009, a la ciudadana RODRIGUEZ DE FREITAS CARMEN MARGARITA, titular de la cédula de identidad N° 4.293.114, por tener sesenta (60) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veinte (20) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de AUXILIAR DE SERVICIOS DE OFICINA, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 80 CTMS (Bs. 598,80). El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cincuenta por ciento (50,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 60 CTMS (Bs. 1.197,60) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE ENERO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese.

LUIS RAMÓN REYES REYES
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 29 CARACAS 30 DE Diciembre DE 2009

LUIS RAMÓN REYES REYES, Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, según Decreto N° 6.552, de fecha 15 de Diciembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.080, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163,

de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 27 de noviembre de 2009, a el ciudadano RAMÍREZ ELEUTERIO, titular de la cédula de identidad N° 4.863.758, por tener sesenta y siete (67) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintidós (22) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de SUPERVISOR DE VIVEROS, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de MIL NOVENTA Y CUATRO CON 84 CTMS (Bs. 1.084,84). El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cincuenta y dos con cincuenta por ciento (52.50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de DOS MIL OCHENTA Y CINCO CON 80 CTMS (Bs. 2.085,80) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE ENERO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese.

LUIS RAMÓN REYES REYES
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 30 CARACAS 30 DE Diciembre DE 2009

LUIS RAMÓN REYES REYES, Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, según Decreto N° 6.552, de fecha 15 de Diciembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.080, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 27 de noviembre de 2009, a el ciudadano PEDROZA OLIVARES FRANCISCO RAFAEL, titular de la cédula de identidad N° 6.359.485, por tener cincuenta y tres (53) años de edad, y haber prestado sus servicios durante dieciséis (16) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de JARDINERO, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 21 CTMS (Bs. 744,21). El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta por ciento (40.00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 53 CTMS (Bs. 1.860,53) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE ENERO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese.

LUIS RAMÓN REYES REYES
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 31 CARACAS 30 DE Diciembre DE 2009

LUIS RAMÓN REYES REYES, Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, según Decreto N° 6.552, de fecha 15 de Diciembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.080, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 27 de noviembre de 2009, a la ciudadana ROJAS PIÑERO INOCENCIA, titular de la cédula de identidad N° 4.427.254, por tener cincuenta y ocho (58) años de edad, y haber prestado sus servicios durante dieciséis (16) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de LAVANDERA, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 88 CTMS (Bs. 434,88). El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta por ciento (40.00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de MIL OCHENTA Y SEIS CON 73 CTMS (Bs. 1.086,73) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE ENERO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese.

LUIS RAMÓN REYES REYES
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 32 CARACAS 30 DE Diciembre DE 2009

LUIS RAMÓN REYES REYES, Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, según Decreto N° 6.552, de fecha 15 de Diciembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.080, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 27 de noviembre de 2009, a la ciudadana SIRA BELJOS MIREYA, titular de la cédula de identidad N° 4.386.674, por tener cincuenta y siete (57) años de edad, y haber prestado sus servicios durante diecisiete (17) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de ASEADORA, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON 61 CTMS (Bs. 424,61). El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta y dos con cincuenta por ciento (42.50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 08 CTMS (Bs. 999,08) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE ENERO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese.

LUIS RAMÓN REYES REYES
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 33 CARACAS 30 DE Diciembre DE 2009

LUIS RAMÓN REYES REYES, Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, según Decreto N° 6.552, de fecha 15 de Diciembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.080, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 27 de noviembre de 2009, a la ciudadana ZERPA DE GONZALEZ DORIS DELYS, titular de la cédula de identidad N° 4.279.515, por tener cincuenta y cinco (55) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veinte (20) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de AUXILIAR DE ENFERMERIA EQUINA, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 22 CTMS (Bs. 644,22). El monto de la Pensión

de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cincuenta por ciento (50.00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 43 CTMS (Bs. 1.288,43)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE ENERO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS RAMÓN REYES REYES
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 34 CARACAS 30 DE Diciembre DE 2009

LUIS RAMÓN REYES REYES, Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, según Decreto N° 6.552, de fecha 15 de Diciembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.080, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 27 de noviembre de 2009, a la ciudadana **BERIA DIANA LIBERTAD**, titular de la cédula de identidad N° 4.678.287, por tener cincuenta y un (51) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintiséis (26) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **BACHILLER I**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **SEISCIENTOS SEIS CON 46 CTMS (Bs. 606,46)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el sesenta y cinco por ciento (65.00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON 02 CTMS (Bs. 933,02)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE ENERO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS RAMÓN REYES REYES
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 35 CARACAS 30 DE Diciembre DE 2009

LUIS RAMÓN REYES REYES, Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, según Decreto N° 6.552, de fecha 15 de Diciembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.080, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 27 de noviembre de 2009, a el ciudadano **FERNANDEZ FRANCISCO JOSE**, titular de la cédula de identidad N° 2.754.883, por tener setenta (70) años de edad, y haber prestado sus servicios durante dieciséis (16) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **CHOFER DE CARGA**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON 79 CTMS (Bs. 1.149,79)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta por ciento (40.00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 48 CTMS (Bs. 2.874,48)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE ENERO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS RAMÓN REYES REYES
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 36 CARACAS 30 DE Diciembre DE 2009

LUIS RAMÓN REYES REYES, Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, según Decreto N° 6.552, de fecha 15 de Diciembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.080, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 27 de noviembre de 2009, a el ciudadano **LUCENA GONZALEZ JESUS ALBERTO**, titular de la cédula de identidad N° 4.080.877, por tener cincuenta y siete (57) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veinte (20) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **CHOFER**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **MIL QUINIENTOS NUEVE CON 11 CTMS (Bs. 1.509,11)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cincuenta por ciento (50.00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **TRES MIL DIECIOCHO CON 22 CTMS (Bs. 3.018,22)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE ENERO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS RAMÓN REYES REYES
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 37 CARACAS 30 DE Diciembre DE 2009

LUIS RAMÓN REYES REYES, Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, según Decreto N° 6.552, de fecha 15 de Diciembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.080, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 27 de noviembre de 2009, a la ciudadana **HENRIQUEZ GRANADILLO ISABEL TEODORA**, titular de la cédula de identidad N° 4.678.136, por tener cincuenta y un (51) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintidós (22) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **PROFESIONAL III**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **MIL NOVENTA Y NUEVE CON 65 CTMS (Bs. 1.099,65)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cincuenta y cinco por ciento (55.00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 38 CTMS (Bs. 1.999,36)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE ENERO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS RAMÓN REYES REYES
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 38 CARACAS 30 DE Diciembre DE 2009

LUIS RAMÓN REYES REYES, Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, según Decreto N° 6.552, de fecha 15 de Diciembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.080, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del

artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 27 de noviembre de 2009, a el ciudadano **FERNANDEZ DAVILA ARMANDO DEL CARMEN**, titular de la cédula de identidad N° 8.457.910, por tener cuarenta y ocho (48) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintiún (21) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **PROFESIONAL III**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **MIL NUEVE CON 77 CTMS (Bs. 1.909,77)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cincuenta y dos con cincuenta por ciento (52.50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **MIL NOVECIENTOS VEINTITRES CON 37 CTMS (Bs. 1.923,37)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE ENERO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS RAMÓN REYES REYES
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 39 CARACAS 30 DE Diciembre DE 2009

LUIS RAMÓN REYES REYES, Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, según Decreto N° 6.552, de fecha 15 de Diciembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.080, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 27 de noviembre de 2009, a la ciudadana **NAGUANAGUA TERAN MORELA COROMOTO**, titular de la cédula de identidad N° 5.316.092, por tener cincuenta y un (51) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veinte (20) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **BACHILLER II**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON 16 CTMS (Bs. 583,16)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cincuenta por ciento (50.00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 32 CTMS (Bs. 1.166,32)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE ENERO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS RAMÓN REYES REYES
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 40 CARACAS 30 DE Diciembre DE 2009

LUIS RAMÓN REYES REYES, Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, según Decreto N° 6.552, de fecha 15 de Diciembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.080, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la

República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 27 de noviembre de 2009, a el ciudadano **CARDOSO GRIMALDI MARIO JOSE**, titular de la cédula de identidad N° 1.859.846, por tener sesenta y nueve (69) años de edad, y haber prestado sus servicios durante diecisiete (17) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **JEFE DE DIVISION**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **MIL NOVENTA Y OCHO CON 70 CTMS (Bs. 1.096,70)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta y dos con cincuenta por ciento (42.50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 19 CTMS (Bs. 2.585,19)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE ENERO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS RAMÓN REYES REYES
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 41 CARACAS 30 DE Diciembre DE 2009

LUIS RAMÓN REYES REYES, Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, según Decreto N° 6.552, de fecha 15 de Diciembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.080, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 11 de noviembre de 2009, a el ciudadano **SERRANO NELSON ANTONIO**, titular de la cédula de identidad N° 3.388.315, por tener sesenta y un (61) años de edad, y haber prestado sus servicios durante dieciocho (18) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **VIGILANTE**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON 91 CTMS (Bs. 1.473,91)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta y cinco por ciento (45.00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 35 CTMS (Bs. 3.275,35)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE ENERO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS RAMÓN REYES REYES
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 42 CARACAS 30 DE Diciembre DE 2009

LUIS RAMÓN REYES REYES, Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, según Decreto N° 6.552, de fecha 15 de Diciembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.080, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 11 de noviembre de 2009, a el ciudadano **ZUNAGA RAMON ANTONIO**, titular de la cédula de identidad N° 840.220, por tener sesenta y un (61) años de edad, y haber prestado sus servicios durante dieciocho (18) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **OPERADOR DE WALCO**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 93 CTMS (Bs. 1.225,98)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta y cinco por ciento (45.00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON 40 CTMS (Bs. 2.724,40)** mensuales, con imputación a la partida

presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE ENERO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese.

LUIS RAMÓN REYES REYES
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 43 CARACAS 30 DE Diciembre DE 2009

LUIS RAMÓN REYES REYES, Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, según Decreto N° 6.552, de fecha 15 de Diciembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.080, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 20 de octubre de 2009, a el ciudadano SALAS MORALES ANGEL ALBERTO, titular de la cédula de identidad N° 3.977.248, por tener sesenta y cinco (65) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintitrés (23) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **CHOFER DE TRANSPORTE**, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS, ante adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 19 CTMS (Bs. 1.385,19)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cincuenta y siete con cincuenta por ciento (57,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 03 CTMS (Bs. 2.409,03)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE ENERO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese.

LUIS RAMÓN REYES REYES
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 44 CARACAS 30 DE Diciembre DE 2009

LUIS RAMÓN REYES REYES, Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, según Decreto N° 6.552, de fecha 15 de Diciembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.080, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 20 de octubre de 2009, a el ciudadano PELLEGRIN JOSE EFRAIN, titular de la cédula de identidad N° 2.949.548, por tener sesenta y seis (66) años de edad, y haber prestado sus servicios durante dieciocho (18) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **VIGILANTE**, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS, ante adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **MIL DOSCIENTOS UNO CON 58 CTMS (Bs. 1.201,58)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta y cinco por ciento (45,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 18 CTMS (Bs. 2.670,18)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE ENERO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese.

LUIS RAMÓN REYES REYES
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 45 CARACAS 30 DE Diciembre DE 2009

LUIS RAMÓN REYES REYES, Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, según Decreto N° 6.552, de fecha 15 de Diciembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.080, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 20 de octubre de 2009, a el ciudadano ALVAREZ LEON NELSON, titular de la cédula de identidad N° 2.962.637, por tener sesenta y cuatro (64) años de edad, y haber prestado sus servicios durante dieciséis (16) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **OPERADOR DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACION**, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS, ante adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 88 CTMS (Bs. 996,88)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta por ciento (40,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 20 CTMS (Bs. 2.492,20)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE ENERO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese.

LUIS RAMÓN REYES REYES
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 46 CARACAS 30 DE Diciembre DE 2009

LUIS RAMÓN REYES REYES, Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, según Decreto N° 6.552, de fecha 15 de Diciembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.080, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 20 de octubre de 2009, a el ciudadano CUMARE PEREZ JESUS ALFREDO, titular de la cédula de identidad N° 3.141.127, por tener sesenta y dos (62) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintidós (22) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **PROFESIONAL III**, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS, ante adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 20 CTMS (Bs. 983,20)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta y dos con cincuenta por ciento (52,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 66 CTMS (Bs. 1.834,66)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE ENERO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese.

LUIS RAMÓN REYES REYES
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 47 CARACAS 30 DE Diciembre DE 2009

LUIS RAMÓN REYES REYES, Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, según Decreto N° 6.552, de fecha 15 de Diciembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.080, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la

Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 20 de octubre de 2009, a el ciudadano **LUIS MIGUEL ALMEIDA SOSA**, titular de la cédula de identidad N° 3.248.163, por tener sesenta (60) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintidós (22) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **PROFESIONAL II**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 20 CTMS** (Bs. 873,20). El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cincuenta y dos con cincuenta por ciento (52.50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 25 CTMS** (Bs. 1.663,25) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE ENERO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS RAMÓN REYES REYES
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 48 CARACAS 30 DE Diciembre DE 2009

LUIS RAMÓN REYES REYES, Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, según Decreto N° 6.552, de fecha 15 de Diciembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.080, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 20 de octubre de 2009, a el ciudadano **ORONZO TORREALBA ANTONIO MARIA**, titular de la cédula de identidad N° 4.031.340, por tener cincuenta y nueve (59) años de edad, y haber prestado sus servicios durante treinta (30) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **PROFESIONAL II**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **MIL CUATROCIENTOS DOS CON 66 CTMS** (Bs. 1.402,66). El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el sesenta y cinco por ciento (75.00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 22 CTMS** (Bs. 1.870,22) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE ENERO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS RAMÓN REYES REYES
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 49 CARACAS 30 DE Diciembre DE 2009

LUIS RAMÓN REYES REYES, Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, según Decreto N° 6.552, de fecha 15 de Diciembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.080, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la

Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 20 de octubre de 2009, a la ciudadana **MARTINEZ SALAMA FLORANYEL**, titular de la cédula de identidad N° 3.887.188, por tener cincuenta y cuatro (54) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintidós (22) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **PROFESIONAL II**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **MIL DOSCIENTOS NUEVE CON 85 CTMS** (Bs. 1.209,85). El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el sesenta y dos con cincuenta por ciento (62.50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 76 CTMS** (Bs. 1.935,76) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE ENERO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS RAMÓN REYES REYES
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 50 CARACAS 30 DE Diciembre DE 2009

LUIS RAMÓN REYES REYES, Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, según Decreto N° 6.552, de fecha 15 de Diciembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.080, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 20 de octubre de 2009, a la ciudadana **BELLO ORTEGA FRANCISCA ANTONIA**, titular de la cédula de identidad N° 3.979.491, por tener cincuenta y seis (56) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veinticuatro (24) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **BACHILLER III**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **OCHOCIENTOS CON 16 CTMS** (Bs. 800,16). El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el sesenta por ciento (60.00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 61 CTMS** (Bs. 1.333,61) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE ENERO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS RAMÓN REYES REYES
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras

RESOLUCIÓN

FECHA: 6 de enero de 2010

NÚMERO: 003.10

Visto que Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A., es una institución financiera bajo la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de conformidad con lo previsto en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Visto que en fecha 11 de diciembre de 2009, mediante Resolución N° 670.09, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de esa misma fecha, oída la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, emitida por su Directorio en sesión N° 4.247 de fecha 11 de diciembre de 2009 y del Consejo Superior, la cual consta en Acta N° 0017-2009 del 11 de diciembre de ese mismo año, esta Superintendencia de Bancos, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con los numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con los artículos 387 y 392 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, vigente para la fecha, actualmente, numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con los artículos 333 y 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, resolvió intervenir con cese de intermediación financiera a Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A.

Visto que en fecha 5 de enero de 2010, con ocasión a las facultades conferidas en el artículo 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, y con el objeto de dar cumplimiento a los fines de la medida de intervención impuesta mediante la Resolución antes identificada, la Interventora de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte

del artículo 341 ejusdem, presentó ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras el plan de rehabilitación del que será objeto Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A., el cual incluye entre otras acciones la reposición de las pérdidas existentes, el ajuste del capital social, las reformas estatutarias que fueran pertinentes, el traspaso accionario a accionistas que sean calificados por esta Superintendencia y la recuperación de la cartera de créditos, en aras de darle continuidad a la actividad financiera de la Institución, el cual se da aquí por reproducido.

Visto que esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en virtud de la facultad legalmente establecida de acordar la rehabilitación de bancos, entidades de ahorro y préstamo y otras instituciones financieras, cuyo objeto es la superación de situaciones de dificultad patrimonial y la preservación de la confianza del público en el sistema bancario nacional, consideró viable los planteamientos señalados por la interventora y solicitó la opinión por parte del Ente Emisor, de conformidad con lo establecido en el primer aparte del artículo 235 de la mencionada Ley.

Vista la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, emitida por su Directorio en sesión N° 4.254 de fecha 6 de enero de 2010 y, del Consejo Superior, la cual consta en Acta N° 001-2010 del 6 de enero de 2010.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con el numeral 5 del artículo 235 en concordancia con el artículo 341 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

1º Acordar la rehabilitación de Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A.

2º La ejecución del plan de rehabilitación, y la consecuente apertura de Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A., se deberá realizar en término perentorio, conforme a lo previsto en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con el artículo 399 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Behr
Superintendente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 004 06 DE ENE. DE 2010
199º y 150º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.840 de fecha 31 de Julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.232 de la misma fecha y de conformidad con los numerales 2, 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 49 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano EDGAR COROMOTO CARPIO GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° 2.518.847, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como COORDINADOR ESTADAL DE CONTRALORÍA SANITARIA DEL ESTADO GUÁRICO, CÓDIGO 84236, adscrito a la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. El ciudadano EDGAR COROMOTO CARPIO GONZÁLEZ, antes identificado, deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones que a continuación se mencionan:

1. Cumplir y hacer cumplir los lineamientos estratégicos emanados del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, requeridos para la efectiva ejecución de las políticas y estrategias implementadas por dicho Servicio Autónomo en el área de su jurisdicción, de acuerdo al ordenamiento jurídico y conforme a las políticas establecidas por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
2. Realizar inspección, control, vigilancia sanitaria y la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Ley de Medicamentos, Reglamento General de Alimentos, Normas Complementarias del Reglamento General de Alimentos y aquellas resoluciones dictadas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, relacionadas con medicamentos, establecimientos destinados a la producción, distribución y expendio de alimentos, expendios fijos o ambulantes y vehículos

destinados a su transporte, bien sean de propiedad privada o pertenecientes a cualquier entidad oficial, previa aprobación de la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria

3. Dejar constancia mediante actas debidamente razonadas y legalmente fundamentadas, de las medidas cautelares aplicadas en la fiscalización, las cuales deben contar con el previo visto bueno del Ministro del Poder Popular para la Salud, por órgano del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
4. Rendir cuenta y presentar Informe mensual de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de las funciones encomendadas en la presente Resolución, al Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 3. Además de las funciones establecidas en el Artículo 2 de la presente Resolución, deberá cumplir y hacer cumplir las funciones establecidas mediante la Resolución N° 060 de fecha 27 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.167, de fecha 28 de abril de 2009, y las previstas en el Ordenamiento Jurídico, así como aquellas que les instruya el Ministro del Poder Popular para la Salud o el Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 4. El Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese.
CARLOS FLORENDAR COMA
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 6.840 del 31 de julio de 2009
Gaceta Oficial N° 39.232 del 31 de julio de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 005 06 DE ENE. DE 2010
199º y 150º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.840 de fecha 31 de Julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.232 de la misma fecha y de conformidad con los numerales 2, 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 49 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana LIBERIA DEL VALLE RAMOS, titular de la cédula de identidad N° 5.899.970, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como COORDINADORA ESTADAL (E) DE CONTRALORÍA SANITARIA DEL ESTADO SUCRE, CÓDIGO 84219, adscrita a la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. La ciudadana LIBERIA DEL VALLE RAMOS, antes identificada, deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones que a continuación se mencionan:

1. Cumplir y hacer cumplir los lineamientos estratégicos emanados del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, requeridos para la efectiva ejecución de las políticas y estrategias implementadas por dicho Servicio Autónomo en el área de su jurisdicción, de acuerdo al ordenamiento jurídico y conforme a las políticas establecidas por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
2. Realizar inspección, control, vigilancia sanitaria y la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Ley de Medicamentos, Reglamento General de Alimentos, Normas Complementarias del Reglamento General de Alimentos y aquellas resoluciones dictadas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, relacionadas con medicamentos, establecimientos destinados a la producción, distribución y expendio de alimentos, expendios fijos o ambulantes y vehículos destinados a su transporte, bien sean de propiedad privada o pertenecientes a cualquier entidad oficial, previa aprobación de la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
3. Dejar constancia mediante actas debidamente razonadas y legalmente fundamentadas, de las medidas cautelares aplicadas en la fiscalización, las cuales deben contar con el previo visto bueno del Ministro del Poder Popular para la Salud, por órgano del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
4. Rendir cuenta y presentar Informe mensual de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de las funciones encomendadas en la presente Resolución, al Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 3. Además de las funciones establecidas en el Artículo 2 de la presente Resolución, deberá cumplir y hacer cumplir las funciones establecidas mediante la Resolución N° 060 de fecha 27 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.167, de fecha 28 de abril de 2009, y las previstas en el Ordenamiento Jurídico, así como aquellas que les instruya el Ministro del Poder Popular para la Salud o el Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 4. El Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

de
otíquese y Publíquese

CARLOS RONDARO COVA
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 6.840 del 31 de julio de 2009
Gaceta Oficial N° 39.232 del 31 de julio de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 006 DE ENE. DE 2010
199° y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.840 de fecha 31 de Julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.232 de la misma fecha y de conformidad con los numerales 2, 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 6 numeral 2, 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 49 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana HAYLEEN JOSEFINA UZCÁTEGUI DE RENDÓN, titular de la cédula de identidad N° 9.022.214, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como COORDINADORA ESTADAL (E) DE CONTRALORÍA SANITARIA DEL ESTADO TRUJILLO, CÓDIGO 64220, adscrita a la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. La ciudadana HAYLEEN JOSEFINA UZCÁTEGUI DE RENDÓN, antes identificada, deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones que a continuación se mencionan:

1. Cumplir y hacer cumplir los lineamientos estratégicos emanados del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, requeridos para la efectiva ejecución de las políticas y estrategias implementadas por dicho Servicio Autónomo en el área de su jurisdicción, de acuerdo al ordenamiento jurídico y conforme a las políticas establecidas por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
2. Realizar inspección, control, vigilancia sanitaria y la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Ley de Medicamentos, Reglamento General de Alimentos, Normas Complementarias del Reglamento General de Alimentos y aquellas resoluciones dictadas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, relacionadas con medicamentos, establecimientos destinados a la producción, distribución y expendio de alimentos, expendios fijos o ambulantes y vehículos destinados a su transporte, bien sean de propiedad privada o pertenecientes a cualquier entidad oficial, previa aprobación de la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
3. Dejar constancia mediante actas debidamente razonadas y legalmente fundamentadas, de las medidas cautelares aplicadas en la fiscalización, las cuales deben contar con el previo visto bueno del Ministro del Poder Popular para la Salud, por órgano del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
4. Rendir cuenta y presentar Informe mensual de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de las funciones encomendadas en la presente Resolución, al Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 3. Además de las funciones establecidas en el Artículo 2 de la presente Resolución, deberá cumplir y hacer cumplir las funciones establecidas mediante la Resolución N° 060 de fecha 27 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.167, de fecha 28 de abril de 2009, y las previstas en el Ordenamiento Jurídico, así como aquellas que les instruya el Ministro del Poder Popular para la Salud o el Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 4. El Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

de
otíquese y Publíquese

CARLOS RONDARO COVA
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 6.840 del 31 de julio de 2009
Gaceta Oficial N° 39.232 del 31 de julio de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 007 DE ENE. DE 2010
199° y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.840 de fecha 31 de Julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 39.232 de la misma fecha y de conformidad con los numerales 2, 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 6 numeral 2, 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 49 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana ADY YSABEL CONTRERAS GALAVIS, titular de la cédula de identidad N° 9.688.221, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como COORDINADORA ESTADAL DE CONTRALORÍA SANITARIA DEL ESTADO ARAGUA, CÓDIGO 64240, adscrita a la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. La ciudadana ADY YSABEL CONTRERAS GALAVIS, antes identificada, deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones que a continuación se mencionan:

1. Cumplir y hacer cumplir los lineamientos estratégicos emanados del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, requeridos para la efectiva ejecución de las políticas y estrategias implementadas por dicho Servicio Autónomo en el área de su jurisdicción, de acuerdo al ordenamiento jurídico y conforme a las políticas establecidas por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
2. Realizar inspección, control, vigilancia sanitaria y la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Ley de Medicamentos, Reglamento General de Alimentos, Normas Complementarias del Reglamento General de Alimentos y aquellas resoluciones dictadas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, relacionadas con medicamentos, establecimientos destinados a la producción, distribución y expendio de alimentos, expendios fijos o ambulantes y vehículos destinados a su transporte, bien sean de propiedad privada o pertenecientes a cualquier entidad oficial, previa aprobación de la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
3. Dejar constancia mediante actas debidamente razonadas y legalmente fundamentadas, de las medidas cautelares aplicadas en la fiscalización, las cuales deben contar con el previo visto bueno del Ministro del Poder Popular para la Salud, por órgano del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
4. Rendir cuenta y presentar Informe mensual de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de las funciones encomendadas en la presente Resolución, al Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 3. Además de las funciones establecidas en el Artículo 2 de la presente Resolución, deberá cumplir y hacer cumplir las funciones establecidas mediante la Resolución N° 060 de fecha 27 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.167, de fecha 28 de abril de 2009, y las previstas en el Ordenamiento Jurídico, así como aquellas que les instruya el Ministro del Poder Popular para la Salud o el Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 4. El Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

de
otíquese y Publíquese

CARLOS RONDARO COVA
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 6.840 del 31 de julio de 2009
Gaceta Oficial N° 39.232 del 31 de julio de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 008 DE ENE. DE 2010
199° y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.840 de fecha 31 de Julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.232 de la misma fecha y de conformidad con los numerales 2, 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 6 numeral 2, 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 49 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano ROLANDO PINO ALVARADO, titular de la cédula de identidad N° 4.717.542, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como COORDINADOR ESTADAL (E) DE CONTRALORÍA SANITARIA DEL ESTADO MONAGAS, CÓDIGO 64216, adscrito a la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. El ciudadano ROLANDO PINO ALVARADO, antes identificado, deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones que a continuación se mencionan:

1. Cumplir y hacer cumplir los lineamientos estratégicos emanados del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, requeridos para la efectiva ejecución de las políticas y estrategias implementadas por dicho Servicio

Autónomo en el área de su jurisdicción, de acuerdo al ordenamiento jurídico y conforme a las políticas establecidas por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

- Realizar inspección, control, vigilancia sanitaria y la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Ley de Medicamentos, Reglamento General de Alimentos, Normas Complementarias del Reglamento General de Alimentos y aquellas resoluciones dictadas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, relacionadas con medicamentos, establecimientos destinados a la producción, distribución y expendio de alimentos, expendios fijos o ambulantes y vehículos destinados a su transporte, bien sean de propiedad privada o pertenecientes a cualquier entidad oficial, previa aprobación de la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
- Dejar constancia mediante actas debidamente razonadas y legalmente fundamentadas, de las medidas cautelares aplicadas en la fiscalización, las cuales deben contar con el previo visto bueno del Ministro del Poder Popular para la Salud, por órgano del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
- Rendir cuenta y presentar Informe mensual de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de las funciones encomendadas en la presente Resolución, al Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 3. Además de las funciones establecidas en el Artículo 2 de la presente Resolución, deberá cumplir y hacer cumplir las funciones establecidas mediante la Resolución N° 060 de fecha 27 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.167, de fecha 28 de abril de 2009, y las previstas en el Ordenamiento Jurídico, así como aquellas que les instruya el Ministro del Poder Popular para la Salud o el Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 4. El Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese.

CARLOS ROTONDARO COVA
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 6.840 del 31 de julio de 2009
Gaceta Oficial N° 39.232 del 31 de julio de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 009 06 DE ENE. DE 2009
199° y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.840 de fecha 31 de Julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.232 de la misma fecha y de conformidad con los numerales 2, 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 49 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano FIDEL COLINA QUINTERO, titular de la cédula de identidad N° 2.861.882, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como COORDINADOR ESTADAL (E) DE CONTRALORÍA SANITARIA DEL ESTADO FALCÓN, CÓDIGO 64223, adscrito a la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. El ciudadano FIDEL COLINA QUINTERO, antes identificado, deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones que a continuación se mencionan:

- Cumplir y hacer cumplir los lineamientos estratégicos emanados del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, requeridos para la efectiva ejecución de las políticas y estrategias implementadas por dicho Servicio Autónomo en el área de su jurisdicción, de acuerdo al ordenamiento jurídico y conforme a las políticas establecidas por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
- Realizar inspección, control, vigilancia sanitaria y la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Ley de Medicamentos, Reglamento General de Alimentos, Normas Complementarias del Reglamento General de Alimentos y aquellas resoluciones dictadas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, relacionadas con medicamentos, establecimientos destinados a la producción, distribución y expendio de alimentos, expendios fijos o ambulantes y vehículos destinados a su transporte, bien sean de propiedad privada o pertenecientes a cualquier entidad oficial, previa aprobación de la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
- Dejar constancia mediante actas debidamente razonadas y legalmente fundamentadas, de las medidas cautelares aplicadas en la fiscalización, las cuales deben contar con el previo visto bueno del Ministro del Poder Popular para la Salud, por órgano del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
- Rendir cuenta y presentar Informe mensual de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de las funciones encomendadas en la presente Resolución, al Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 3. Además de las funciones establecidas en el Artículo 2 de la presente Resolución, deberá cumplir y hacer cumplir las funciones establecidas mediante la Resolución N° 060 de fecha 27 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.167, de fecha 28 de abril de

2009, y las previstas en el Ordenamiento Jurídico, así como aquellas que les instruya el Ministro del Poder Popular para la Salud o el Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 4. El Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese.
CARLOS ROTONDARO COVA
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 6.840 del 31 de julio de 2009
Gaceta Oficial N° 39.232 del 31 de julio de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 010 06 DE ENE. DE 2010
199° y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.840 de fecha 31 de Julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.232 de la misma fecha y de conformidad con los numerales 2, 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 49 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana DUBRASKA KATHERINE ROSALES PULIDO, titular de la cédula de identidad N° 10.899.086, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como COORDINADORA ESTADAL (E) DE CONTRALORÍA SANITARIA DEL ESTADO MÉRIDA, CÓDIGO 64238, adscrita a la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. La ciudadana DUBRASKA KATHERINE ROSALES PULIDO, antes identificada, deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones que a continuación se mencionan:

- Cumplir y hacer cumplir los lineamientos estratégicos emanados del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, requeridos para la efectiva ejecución de las políticas y estrategias implementadas por dicho Servicio Autónomo en el área de su jurisdicción, de acuerdo al ordenamiento jurídico y conforme a las políticas establecidas por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
- Realizar inspección, control, vigilancia sanitaria y la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Ley de Medicamentos, Reglamento General de Alimentos, Normas Complementarias del Reglamento General de Alimentos y aquellas resoluciones dictadas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, relacionadas con medicamentos, establecimientos destinados a la producción, distribución y expendio de alimentos, expendios fijos o ambulantes y vehículos destinados a su transporte, bien sean de propiedad privada o pertenecientes a cualquier entidad oficial, previa aprobación de la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
- Dejar constancia mediante actas debidamente razonadas y legalmente fundamentadas, de las medidas cautelares aplicadas en la fiscalización, las cuales deben contar con el previo visto bueno del Ministro del Poder Popular para la Salud, por órgano del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
- Rendir cuenta y presentar Informe mensual de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de las funciones encomendadas en la presente Resolución, al Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 3. Además de las funciones establecidas en el Artículo 2 de la presente Resolución, deberá cumplir y hacer cumplir las funciones establecidas mediante la Resolución N° 060 de fecha 27 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.167, de fecha 28 de abril de 2009, y las previstas en el Ordenamiento Jurídico, así como aquellas que les instruya el Ministro del Poder Popular para la Salud o el Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 4. El Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese.

CARLOS ROTONDARO COVA
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 6.840 del 31 de julio de 2009
Gaceta Oficial N° 39.232 del 31 de julio de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 011 06 DE ENE. DE 2010
199° y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.840 de fecha 31 de Julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.232 de la misma fecha y de conformidad con los numerales 2, 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 49 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano RODOLFO FEDERICO MARTÍNEZ MÁRQUEZ, titular de la cédula de Identidad N° 6.038.300, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como COORDINADOR ESTADAL (E) DE CONTRALORÍA SANITARIA DEL ESTADO AMAZONAS, CÓDIGO 64213, adscrito a la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

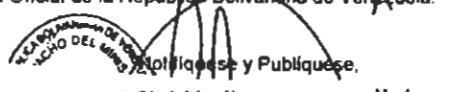
Artículo 2. El ciudadano RODOLFO FEDERICO MARTÍNEZ MÁRQUEZ, antes identificado, deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones que a continuación se mencionan:

1. Cumplir y hacer cumplir los lineamientos estratégicos emanados del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, requeridos para la efectiva ejecución de las políticas y estrategias implementadas por dicho Servicio Autónomo en el área de su jurisdicción, de acuerdo al ordenamiento jurídico y conforme a las políticas establecidas por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
2. Realizar inspección, control, vigilancia sanitaria y la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Ley de Medicamentos, Reglamento General de Alimentos, Normas Complementarias del Reglamento General de Alimentos y aquellas resoluciones dictadas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, relacionadas con medicamentos, establecimientos destinados a la producción, distribución y expendio de alimentos, expendios fijos o ambulantes y vehículos destinados a su transporte, bien sean de propiedad privada o pertenecientes a cualquier entidad oficial, previa aprobación de la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
3. Dejar constancia mediante actas debidamente razonadas y legalmente fundamentadas, de las medidas cautelares aplicadas en la fiscalización, las cuales deben contar con el previo visto bueno del Ministro del Poder Popular para la Salud, por órgano del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
4. Rendir cuenta y presentar informe mensual de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de las funciones encomendadas en la presente Resolución, al Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 3. Además de las funciones establecidas en el Artículo 2 de la presente Resolución, deberá cumplir y hacer cumplir las funciones establecidas mediante la Resolución N° 060 de fecha 27 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.167, de fecha 28 de abril de 2009, y las previstas en el Ordenamiento Jurídico, así como aquellas que les instruya el Ministro del Poder Popular para la Salud o el Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 4. El Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


 CARLOS ROTONDARO COVA
 Ministro del Poder Popular para la Salud
 Decreto N° 6.840 del 31 de julio de 2009
 Gaceta Oficial N° 39.232 del 31 de julio de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 012 06 DE ENE. DE 2010
199° y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.840 de fecha 31 de Julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.232 de la misma fecha y de conformidad con los numerales 2, 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 49 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano CANDELARIO ANTONIO MOLINA CHIRINO, titular de la cédula de identidad N° 4.621.346, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como COORDINADOR ESTADAL (E) DE CONTRALORÍA SANITARIA DEL ESTADO COJEDES, CÓDIGO 64218, adscrito a la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria del Ministerio del Poder Popular para la Salud.


Artículo 2. El ciudadano CANDELARIO ANTONIO MOLINA CHIRINO, antes identificado, deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones que a continuación se mencionan:

1. Cumplir y hacer cumplir los lineamientos estratégicos emanados del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, requeridos para la efectiva ejecución de las políticas y estrategias implementadas por dicho Servicio Autónomo en el área de su jurisdicción, de acuerdo al ordenamiento jurídico y conforme a las políticas establecidas por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
2. Realizar inspección, control, vigilancia sanitaria y la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Ley de Medicamentos, Reglamento General de Alimentos, Normas Complementarias del Reglamento General de Alimentos y aquellas resoluciones dictadas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, relacionadas con medicamentos, establecimientos destinados a la producción, distribución y expendio de alimentos, expendios fijos o ambulantes y vehículos destinados a su transporte, bien sean de propiedad privada o pertenecientes a cualquier entidad oficial, previa aprobación de la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
3. Dejar constancia mediante actas debidamente razonadas y legalmente fundamentadas, de las medidas cautelares aplicadas en la fiscalización, las cuales deben contar con el previo visto bueno del Ministro del Poder Popular para la Salud, por órgano del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
4. Rendir cuenta y presentar Informe mensual de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de las funciones encomendadas en la presente Resolución, al Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 3. Además de las funciones establecidas en el Artículo 2 de la presente Resolución, deberá cumplir y hacer cumplir las funciones establecidas mediante la Resolución N° 060 de fecha 27 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.167, de fecha 28 de abril de 2009, y las previstas en el Ordenamiento Jurídico, así como aquellas que les instruya el Ministro del Poder Popular para la Salud o el Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 4. El Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


 CARLOS ROTONDARO COVA
 Ministro del Poder Popular para la Salud
 Decreto N° 6.840 del 31 de julio de 2009
 Gaceta Oficial N° 39.232 del 31 de julio de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 013 06 DE ENE. DE 2010
199° y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.840 de fecha 31 de Julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.232 de la misma fecha y de conformidad con los numerales 2, 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 49 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano RAIS IMBEMAR DURÁN SERRANO, titular de la cédula de identidad N° 8.371.879, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como COORDINADOR ESTADAL (E) DE CONTRALORÍA SANITARIA DEL ESTADO LARA, CÓDIGO 64239, adscrito a la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. El ciudadano RAIS IMBEMAR DURÁN SERRANO, antes identificado, deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones que a continuación se mencionan:

1. Cumplir y hacer cumplir los lineamientos estratégicos emanados del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, requeridos para la efectiva ejecución de las políticas y estrategias implementadas por dicho Servicio Autónomo en el área de su jurisdicción, de acuerdo al ordenamiento jurídico y conforme a las políticas establecidas por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
2. Realizar inspección, control, vigilancia sanitaria y la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Ley de Medicamentos, Reglamento General de Alimentos, Normas Complementarias del Reglamento General de Alimentos y aquellas resoluciones dictadas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, relacionadas con medicamentos, establecimientos destinados a la producción, distribución y expendio de alimentos, expendios fijos o ambulantes y vehículos destinados a su transporte, bien sean de propiedad privada o

pertenecientes a cualquier entidad oficial, previa aprobación de la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

- Dejar constancia mediante actas debidamente razonadas y legalmente fundamentadas, de las medidas cautelares aplicadas en la fiscalización, las cuales deben contar con el previo visto bueno del Ministro del Poder Popular para la Salud, por órgano del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
- Rendir cuenta y presentar Informe mensual de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de las funciones encomendadas en la presente Resolución, al Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 3. Además de las funciones establecidas en el Artículo 2 de la presente Resolución, deberá cumplir y hacer cumplir las funciones establecidas mediante la Resolución N° 060 de fecha 27 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.167, de fecha 28 de abril de 2009, y las previstas en el Ordenamiento Jurídico, así como aquellas que les instruya el Ministro del Poder Popular para la Salud o el Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 4. El Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese.

CARLOS RUIZ OTONDARO COVA
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 6.840 del 31 de julio de 2009
Gaceta Oficial N° 39.232 del 31 de julio de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 014 06 DE ENE DE 2010
199° y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.840 de fecha 31 de Julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.232 de la misma fecha y de conformidad con los numerales 2, 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 6 numeral 2, 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 49 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano HUBERTO JOSÉ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° 4.512.008, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como COORDINADOR ESTADAL DE CONTRALORÍA SANITARIA DEL ESTADO DELTA AMACURO, CÓDIGO 64262, adscrito a la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. El ciudadano HUBERTO JOSÉ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, antes identificado, deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones que a continuación se mencionan:

- Cumplir y hacer cumplir los lineamientos estratégicos emanados del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, requeridos para la efectiva ejecución de las políticas y estrategias implementadas por dicho Servicio Autónomo en el área de su jurisdicción, de acuerdo al ordenamiento jurídico y conforme a las políticas establecidas por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
- Realizar inspección, control, vigilancia sanitaria y la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Ley de Medicamentos, Reglamento General de Alimentos, Normas Complementarias del Reglamento General de Alimentos y aquellas resoluciones dictadas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, relacionadas con medicamentos, establecimientos destinados a la producción, distribución y expendio de alimentos, expendios fijos o ambulantes y vehículos destinados a su transporte, bien sean de propiedad privada o pertenecientes a cualquier entidad oficial, previa aprobación de la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
- Dejar constancia mediante actas debidamente razonadas y legalmente fundamentadas, de las medidas cautelares aplicadas en la fiscalización, las cuales deben contar con el previo visto bueno del Ministro del Poder Popular para la Salud, por órgano del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
- Rendir cuenta y presentar Informe mensual de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de las funciones encomendadas en la presente Resolución, al Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 3. Además de las funciones establecidas en el Artículo 2 de la presente Resolución, deberá cumplir y hacer cumplir las funciones establecidas mediante la Resolución N° 060 de fecha 27 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.167, de fecha 28 de abril de 2009, y las previstas en el Ordenamiento Jurídico, así como aquellas que les instruya al Ministro del Poder Popular para la Salud o el Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 4. El Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese.

CARLOS RUIZ OTONDARO COVA
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 6.840 del 31 de julio de 2009
Gaceta Oficial N° 39.232 del 31 de julio de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 015 06 DE ENE DE 2010
199° y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.840 de fecha 31 de Julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.232 de la misma fecha y de conformidad con los numerales 2, 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 6 numeral 2, 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 49 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano GERMÁN GUSTAVO NIÑO, titular de la cédula de identidad N° 6.860.981, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como COORDINADOR ESTADAL (E) DE CONTRALORÍA SANITARIA DEL ESTADO APURE, CÓDIGO 64221, adscrito a la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. El ciudadano GERMÁN GUSTAVO NIÑO, antes identificado, deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones que a continuación se mencionan:

- Cumplir y hacer cumplir los lineamientos estratégicos emanados del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, requeridos para la efectiva ejecución de las políticas y estrategias implementadas por dicho Servicio Autónomo en el área de su jurisdicción, de acuerdo al ordenamiento jurídico y conforme a las políticas establecidas por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
- Realizar inspección, control, vigilancia sanitaria y la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Ley de Medicamentos, Reglamento General de Alimentos, Normas Complementarias del Reglamento General de Alimentos y aquellas resoluciones dictadas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, relacionadas con medicamentos, establecimientos destinados a la producción, distribución y expendio de alimentos, expendios fijos o ambulantes y vehículos destinados a su transporte, bien sean de propiedad privada o pertenecientes a cualquier entidad oficial, previa aprobación de la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
- Dejar constancia mediante actas debidamente razonadas y legalmente fundamentadas, de las medidas cautelares aplicadas en la fiscalización, las cuales deben contar con el previo visto bueno del Ministro del Poder Popular para la Salud, por órgano del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
- Rendir cuenta y presentar Informe mensual de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de las funciones encomendadas en la presente Resolución, al Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 3. Además de las funciones establecidas en el Artículo 2 de la presente Resolución, deberá cumplir y hacer cumplir las funciones establecidas mediante la Resolución N° 060 de fecha 27 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.167, de fecha 28 de abril de 2009, y las previstas en el Ordenamiento Jurídico, así como aquellas que les instruya el Ministro del Poder Popular para la Salud o el Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 4. El Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese.

CARLOS RUIZ OTONDARO COVA
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 6.840 del 31 de julio de 2009
Gaceta Oficial N° 39.232 del 31 de julio de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 016 06 DE ENE DE 2010
199° y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.840 de fecha 31 de Julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 39.232 de la misma fecha y de conformidad con los numerales 2, 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 49 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana DIANA ADDATI VALE, titular de la cédula de Identidad N° 12.460.964, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como COORDINADORA ESTADAL DE CONTRALORÍA SANITARIA DEL ESTADO VARGAS, CÓDIGO 64224, adscrita a la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. La ciudadana DIANA ADDATI VALE, antes identificada, deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones que a continuación se mencionan:

1. Cumplir y hacer cumplir los lineamientos estratégicos emanados del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, requeridos para la efectiva ejecución de las políticas y estrategias implementadas por dicho Servicio Autónomo en el área de su jurisdicción, de acuerdo al ordenamiento jurídico y conforme a las políticas establecidas por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
2. Realizar inspección, control, vigilancia sanitaria y la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Ley de Medicamentos, Reglamento General de Alimentos, Normas Complementarias del Reglamento General de Alimentos y aquellas resoluciones dictadas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, relacionadas con medicamentos, establecimientos destinados a la producción, distribución y expendio de alimentos, expendios fijos o ambulantes y vehículos destinados a su transporte, bien sean de propiedad privada o pertenecientes a cualquier entidad oficial, previa aprobación de la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
3. Dejar constancia mediante actas debidamente razonadas y legalmente fundamentadas, de las medidas cautelares aplicadas en la fiscalización, las cuales deben contar con el previo visto bueno del Ministro del Poder Popular para la Salud, por órgano del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
4. Rendir cuenta y presentar Informe mensual de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de las funciones encomendadas en la presente Resolución, al Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 3. Además de las funciones establecidas en el Artículo 2 de la presente Resolución, deberá cumplir y hacer cumplir las funciones establecidas mediante la Resolución N° 060 de fecha 27 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.167, de fecha 28 de abril de 2009, y las previstas en el Ordenamiento Jurídico, así como aquellas que les instruya el Ministro del Poder Popular para la Salud o el Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 4. El Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese.
CARLOS RONDONARO COVA
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 6.840 del 31 de julio de 2009
Gaceta Oficial N° 39.232 del 31 de julio de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 017 06 DE ENE. DE 2010
199° y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.840 de fecha 31 de Julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.232 de la misma fecha y de conformidad con los numerales 2, 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 49 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana GLADYS DEL VALLE MUJICA, titular de la cédula de identidad N° 8.330.651, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como COORDINADORA ESTADAL DE CONTRALORÍA SANITARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, CÓDIGO 64214, adscrita a la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. La ciudadana GLADYS DEL VALLE MUJICA, antes identificada, deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones que a continuación se mencionan:

1. Cumplir y hacer cumplir los lineamientos estratégicos emanados del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, requeridos para la efectiva ejecución de las políticas y estrategias implementadas por dicho Servicio Autónomo en el área de su jurisdicción, de acuerdo al ordenamiento jurídico

y conforme a las políticas establecidas por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

2. Realizar inspección, control, vigilancia sanitaria y la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Ley de Medicamentos, Reglamento General de Alimentos, Normas Complementarias del Reglamento General de Alimentos y aquellas resoluciones dictadas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, relacionadas con medicamentos, establecimientos destinados a la producción, distribución y expendio de alimentos, expendios fijos o ambulantes y vehículos destinados a su transporte, bien sean de propiedad privada o pertenecientes a cualquier entidad oficial, previa aprobación de la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria
3. Dejar constancia mediante actas debidamente razonadas y legalmente fundamentadas, de las medidas cautelares aplicadas en la fiscalización, las cuales deben contar con el previo visto bueno del Ministro del Poder Popular para la Salud, por órgano del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria
4. Rendir cuenta y presentar Informe mensual de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de las funciones encomendadas en la presente Resolución, al Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 3. Además de las funciones establecidas en el Artículo 2 de la presente Resolución, deberá cumplir y hacer cumplir las funciones establecidas mediante la Resolución N° 060 de fecha 27 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.167, de fecha 28 de abril de 2009, y las previstas en el Ordenamiento Jurídico, así como aquellas que les instruya el Ministro del Poder Popular para la Salud o el Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 4. El Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese.
CARLOS RONDONARO COVA
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 6.840 del 31 de julio de 2009
Gaceta Oficial N° 39.232 del 31 de julio de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 018 06 DE ENE. DE 2010
199° y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.840 de fecha 31 de Julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.232 de la misma fecha y de conformidad con los numerales 2, 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 49 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano ERNESTO ANTONIO FONSECA MARTÍNEZ, titular de la cédula de Identidad N° 4.129.720, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como COORDINADOR ESTADAL DE CONTRALORÍA SANITARIA DEL ESTADO BARINAS, CÓDIGO 64261, adscrito a la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. El ciudadano ERNESTO ANTONIO FONSECA, antes identificado, deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones que a continuación se mencionan:

1. Cumplir y hacer cumplir los lineamientos estratégicos emanados del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, requeridos para la efectiva ejecución de las políticas y estrategias implementadas por dicho Servicio Autónomo en el área de su jurisdicción, de acuerdo al ordenamiento jurídico y conforme a las políticas establecidas por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
2. Realizar inspección, control, vigilancia sanitaria y la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Ley de Medicamentos, Reglamento General de Alimentos, Normas Complementarias del Reglamento General de Alimentos y aquellas resoluciones dictadas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, relacionadas con medicamentos, establecimientos destinados a la producción, distribución y expendio de alimentos, expendios fijos o ambulantes y vehículos destinados a su transporte, bien sean de propiedad privada o pertenecientes a cualquier entidad oficial, previa aprobación de la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
3. Dejar constancia mediante actas debidamente razonadas y legalmente fundamentadas, de las medidas cautelares aplicadas en la fiscalización, las cuales deben contar con el previo visto bueno del Ministro del Poder Popular para la Salud, por órgano del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
4. Rendir cuenta y presentar Informe mensual de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de las funciones encomendadas en la presente Resolución, al Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 3. Además de las funciones establecidas en el Artículo 2 de la presente Resolución, deberá cumplir y hacer cumplir las funciones establecidas mediante la Resolución N° 060 de fecha 27 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial

de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.167, de fecha 28 de abril de 2009, y las previstas en el Ordenamiento Jurídico, así como aquellas que les instruya el Ministro del Poder Popular para la Salud o el Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 4. El Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese.
CARLOS ROTONDARO COVA
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 6.840 del 31 de julio de 2009
Gaceta Oficial N° 39.232 del 31 de julio de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 019 06 DE ENE. DE 2010 199° y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.840 de fecha 31 de Julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.232 de la misma fecha y de conformidad con los numerales 2, 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 49 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 61 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano RAFAEL RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, titular de la cédula de identidad N° 3.662.901, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como COORDINADOR ESTADAL DE CONTRALORÍA SANITARIA DEL ESTADO MIRANDA, CÓDIGO 64237, adscrito a la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. El ciudadano RAFAEL RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, antes identificado, deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones que a continuación se mencionan:

- 1. Cumplir y hacer cumplir los lineamientos estratégicos emanados del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, requeridos para la efectiva ejecución de las políticas y estrategias implementadas por dicho Servicio Autónomo en el área de su jurisdicción, de acuerdo al ordenamiento jurídico y conforme a las políticas establecidas por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
2. Realizar inspección, control, vigilancia sanitaria y la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Ley de Medicamentos, Reglamento General de Alimentos, Normas Complementarias del Reglamento General de Alimentos y aquellas resoluciones dictadas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, relacionadas con medicamentos, establecimientos destinados a la producción, distribución y expendio de alimentos, expendios fijos o ambulantes y vehículos destinados a su transporte, bien sean de propiedad privada o pertenecientes a cualquier entidad oficial, previa aprobación de la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
3. Dejar constancia mediante actas debidamente razonadas y legalmente fundamentadas, de las medidas cautelares aplicadas en la fiscalización, las cuales deben contar con el previo visto bueno del Ministro del Poder Popular para la Salud, por órgano del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
4. Rendir cuenta y presentar Informe mensual de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de las funciones encomendadas en la presente Resolución, al Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 3. Además de las funciones establecidas en el Artículo 2 de la presente Resolución, deberá cumplir y hacer cumplir las funciones establecidas mediante la Resolución N° 060 de fecha 27 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.167, de fecha 28 de abril de 2009, y las previstas en el Ordenamiento Jurídico, así como aquellas que les instruya el Ministro del Poder Popular para la Salud o el Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 4. El Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese.
CARLOS ROTONDARO COVA
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 6.840 del 31 de julio de 2009
Gaceta Oficial N° 39.232 del 31 de julio de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 020 06 DE ENE. DE 2010 199° y 160°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.840 de fecha 31 de Julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.232 de la misma fecha y de conformidad con los numerales 2, 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 49 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 61 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano ROMEL LAUREANO DELGADO HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° 644.736, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como COORDINADOR ESTADAL (E) DE CONTRALORÍA SANITARIA DEL ESTADO NUEVA ESPARTA, CÓDIGO 64217, adscrito a la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. El ciudadano ROMEL LAUREANO DELGADO HERNÁNDEZ, antes identificado, deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones que a continuación se mencionan:

- 1. Cumplir y hacer cumplir los lineamientos estratégicos emanados del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, requeridos para la efectiva ejecución de las políticas y estrategias implementadas por dicho Servicio Autónomo en el área de su jurisdicción, de acuerdo al ordenamiento jurídico y conforme a las políticas establecidas por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
2. Realizar inspección, control, vigilancia sanitaria y la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Ley de Medicamentos, Reglamento General de Alimentos, Normas Complementarias del Reglamento General de Alimentos y aquellas resoluciones dictadas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, relacionadas con medicamentos, establecimientos destinados a la producción, distribución y expendio de alimentos, expendios fijos o ambulantes y vehículos destinados a su transporte, bien sean de propiedad privada o pertenecientes a cualquier entidad oficial, previa aprobación de la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
3. Dejar constancia mediante actas debidamente razonadas y legalmente fundamentadas, de las medidas cautelares aplicadas en la fiscalización, las cuales deben contar con el previo visto bueno del Ministro del Poder Popular para la Salud, por órgano del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
4. Rendir cuenta y presentar Informe mensual de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de las funciones encomendadas en la presente Resolución, al Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 3. Además de las funciones establecidas en el Artículo 2 de la presente Resolución, deberá cumplir y hacer cumplir las funciones establecidas mediante la Resolución N° 060 de fecha 27 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.167, de fecha 28 de abril de 2009, y las previstas en el Ordenamiento Jurídico, así como aquellas que les instruya el Ministro del Poder Popular para la Salud o el Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 4. El Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese.
CARLOS ROTONDARO COVA
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 6.840 del 31 de julio de 2009
Gaceta Oficial N° 39.232 del 31 de julio de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA NÚMERO: 215. CARACAS, 29 DE DICIEMBRE DE 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 13, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 34

ejusdem y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

Por cuanto es obligación del Estado Venezolano garantizar y satisfacer el derecho a la vivienda, consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

Por cuanto constituye un deber ineludible del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, en su carácter de órgano rector en la materia, realizar las acciones necesarias, eficientes y eficaces para dar respuesta en el menor tiempo posible;

Por cuanto mediante Resolución N° 116 de fecha Ocho (08) de Diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de fecha 10 de Diciembre de 2009 fue designado el ciudadano **ULIANOV NIÑO DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.709.660**, como Viceministro de Planificación y Desarrollo del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Delegar en el ciudadano **ULIANOV NIÑO DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.709.660**, en su carácter de **VICEMINISTRO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DEL SISTEMA NACIONAL DE VIVIENDA Y HABITAT** del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, las siguientes atribuciones:

1.- Ejercer la Coordinación, y el Control Administrativo correspondiente a las obras y proyectos ejecutados o en ejecución por el Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, entes adscritos o Unidades Operativas del Ministerio en materia de Vivienda y Hábitat, incluyendo la autorización y ordenación de los pagos ante el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, correspondientes a los mencionados proyectos y obras.

2.- Ejercer el Seguimiento, Coordinación y Control Administrativo correspondiente a las obras y proyectos ejecutados o en ejecución por el Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda derivados de la suscripción de Convenios Internacionales en materia de Vivienda y Hábitat, incluyendo la autorización y ordenación de pagos ante el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat y que correspondan a los mencionados proyectos y obras.

ARTÍCULO 2.- La Delegación de Atribuciones mencionada en el artículo anterior abarca también la firma de todos aquellos documentos y actuaciones que sean inherentes a las competencias transferidas por el órgano delegante al funcionario delegado.


ARTÍCULO 3.- Los actos y documentos que el funcionario delegado firme de conformidad con las competencias transferidas mediante la presente Resolución, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe y la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el funcionario delegado será plenamente responsable por las atribuciones transferidas mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO 5.- Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

ARTÍCULO 6.- Se deja sin efecto la Resolución N° 103 de fecha 02 de Junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.200 de fecha 15 de Junio de 2009.

ARTÍCULO 7.- La delegación contenida en la presente Resolución será ejercida por el funcionario delegado a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

JULIO BENÍTEZ TRUJILLO
 Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 0000002

Caracas, 06 ENE 2010

199º Y 150º

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2º de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 01/01/2010 hasta el 16/02/2010, al ciudadano **JULIO BENÍTEZ TRUJILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° **3.085.245**, como Director Encargado Estatal Ambiental Sucre de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 *ejusdem*, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

A tenor de lo dispuesto en el Artículo 9 del Capítulo II del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de fecha 12-08-2005, Decreto N° 3.776 del 18-07-2005 en concordancia con la Resolución N° 281 de fecha 03-01-2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.602 del 11-01-2007, se le autoriza para que actúe como Cuertadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada: Dirección Estatal Ambiental Sucre Código N° 00756

Comuníquese y Publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional,

YUVIRI ORTEGA/LOVERA
 Ministra

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

ACTA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
 RADIO PETROQUÍMICA, C.A.
 Caracas, 10 de noviembre de 2009.-

En el día de hoy, martes diez (10) de noviembre de dos mil nueve (2009), siendo las 04:00 p.m., en el Despacho de la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ubicado en el piso 10 de la Torre Ministerial, esquina El Chorro, Av. Universidad, Caracas, Distrito Capital, se instaló la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil RADIO PETROQUÍMICA C.A., inscrita por ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, en fecha 18 de Septiembre de 1.974, bajo el N° 74, Tomo 118-A; con la presencia del único accionista, el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, encargado de ejercer la representación de Seiscientos Diez (610), acciones comunes y nominativas pertenecientes a la República, que confirman el cien por ciento (100%) del capital social de la empresa, según consta de la Transferencia de activos realizada por el Fondo de Garantías de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) a la República Bolivariana de Venezuela, conforme se evidencia de documento protocolizado ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Miranda, bajo el N° 59, Tomo 2-C Segundo de fecha 09 de mayo de 2008, y de lo previsto en el artículo 10 de la Disposición Transitoria Decimonovena del Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 22 de abril de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.164 de fecha 23 de abril de 2009, mediante el cual se adscribe dicha empresa del Estado al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, representado en este acto por la ciudadana **BLANCA EEKHOUT**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-8.459.997**, en su condición de Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, que consta en designación hecha por el ciudadano Presidente de la República Hugo Chávez Frías, mediante Decreto N° 6.667 de fecha 15 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.158 de la misma fecha, y en las atribuciones establecidas en los numerales 13 y 14 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008. Se omitió la formalidad de la convocatoria por estar representada la totalidad del capital social. Se designó como Secretario Accidental de la misma al ciudadano **FERNANDO JAVIER BELLO SALAS**, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-13.983.879**, de inmediato se procedió a dar inicio a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a los fines de tratar como ÚNICO PUNTO: La Designación de los tres (3) Directores Principales de la Junta Directiva, Comisarios y Representante Judicial.

De inmediato se sometió a consideración el Punto ÚNICO a tratar, donde el accionista propuso la designación de los tres (3) miembros de la Junta Directiva, designando como Directores Principales a los Ciudadanos: **JOSÉ GREGORIO ZAMBRANO AGUILAR**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.333.183**, **DANIEL PERALTA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.623.187** y **MANUEL ALFREDO LAZO GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.657.006**. La representación del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información conforme a la postulación presentada, procedió a garantizar el depósito de una acción en la caja social a nombre de cada miembro de la Junta Directiva designado, que se compromete a realizar de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Documento Estatutario de la Empresa y el artículo 244 del Código de Comercio. Se designa también en este acto como Comisario Principal al ciudadano **VICTOR RAMÓN VÁSQUEZ DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° **V-2.142.770**, Contador Público con C.P.C. N° 1542 y Comisario Suplente a la Ciudadana **FLAVIA ELENA LOZADA CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.208.534**, Contador Público con C.P.C. N° 69.545. Se designa como Representante

Al ciudadano RUBEN ADOLFO VILLAVICENCIO, titular de la cédula de identidad N° V-12.352.939, abogado inscrito en el imprebogado bajo el N° 77.459. Finalmente, se autoriza al ciudadano RONALD JOSÉ CASTRO GALLARDO, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V 14.834.158, de este domicilio, para efectuar la participación de Ley al Registro Mercantil competente. No habiendo más nada que tratar en la Asamblea, se levantó la sesión, se redactó el Acta, la cual fue hallada conforme por la única accionista de la empresa, siendo las 5:00 p.m., del día martes diez (10) de noviembre del año dos mil nueve (2009) —BLANCA EZEKHOUT (sde)—. Que suscribe BLANCA EZEKHOUT, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 8.659.997, en su condición de Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, certifico que la anterior Acta de Asamblea Extraordinaria es traslado fiel y exacto de su original que corre inserta en el Libro de Actas de Accionistas de la sociedad anónima. En Caracas a la fecha de su protocolización.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPPCPB N° 445.09

Caracas, 24 de Diciembre de 2009
199° y 150°

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de Septiembre de 2009, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana PEREZ ALBA O, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 7.643.605, de CUARENTA Y CINCO (45) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER II, adscrito a la SEDE CENTRAL - OFICINA DE INFORMACION Y RELACIONES INTERIN, en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTIDOS (22) años, UN (1) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de MIL CIENTO SETENTA Y TRES BOLÍVARES FUERTES CON VEINTICINCO CENTIMOS (BsF 1.173,25), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la

pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON QUINCE CENTIMOS (BsF 645,15), equivalente al CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta y uno (31) de Octubre de 2009.

Cumplase y Publíquese
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL
Decreto N° 6.627 del 03-03-2009
Gaceta Oficial N° 39.130 del 03-03-09.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPPCPB N° 446.09

Caracas, 24 de Diciembre de 2009
199° y 150°

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 28 de Septiembre de 2009, mediante Planilla FP-026-O, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana VENERO BLANCO AURA ALEJANDRINA, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 9.869.418, de CUARENTA Y DOS (42) años de edad, quien se desempeña como COCINERA, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL APURE - CASA DE PROTECCION FRAY B BENAOCZ en el Instituto Nacional del Menor, con QUINCE (15) años, CUATRO (4) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (BsF 1.153,42), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (BsF 432,38), equivalente al TREINTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (37,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta y uno (31) de Octubre de 2009.

Cumplase y Publíquese
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL
Decreto N° 6.627 del 03-03-2009
Gaceta Oficial N° 39.130 del 03-03-09.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPPCPS N° 447-09

Caracas, 24 de Diciembre de 2009

199° y 150°

Erika del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 28 de Septiembre de 2009, mediante Planilla FP-028-O, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme el Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

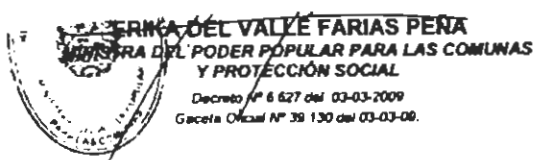
CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana MARTINEZ GARCIA MIRIAN JOSEFINA, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 8.233.548, de CUARENTA Y CINCO (45) años de edad, quien se desempeña como AYUD. DE SERVICIOS GENERALES, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL ANZOATEGUI - CASA DE FORMACION INTEGRAL BARCELONA N° 2 (POZUELO)(V), en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTICINCO (25) años, DOS (2) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (BsF 975,67), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de SEISCIENTOS DIEZ BOLÍVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (BsF 610,00), equivalente al SESENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (62,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta y uno (31) de Octubre de 2009

Cúmplase y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPPCPS N° 448-09

Caracas, 24 de Diciembre de 2009

199° y 150°

Erika del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 28 de Septiembre de 2009, mediante Planilla FP-028-O, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme el Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

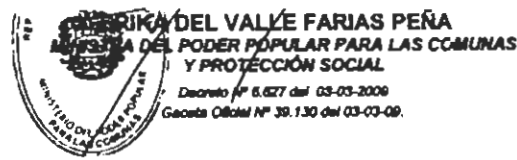
CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana VALERA SONIA, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 6.225.992, de CUARENTA Y CINCO (45) años de edad, quien se desempeña como AYUD. DE SERVICIOS GENERALES, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL DISTRITO CAPITAL - CASA DE FORMACION INTEGRAL CAROLINA U RODRIGUEZ DE LLAMOZAS I (V), en el Instituto Nacional del Menor, con DIECISIETE (17) años, CUATRO (4) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES FUERTES CON DIECISIETE CÉNTIMOS (BsF 953,17), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de CUATROCIENTOS CINCO BOLÍVARES FUERTES CON TRES CÉNTIMOS (BsF 405,03), equivalente al CUARENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (42,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta y uno (31) de Octubre de 2009

Cúmplase y Publíquese



COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y
REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

COMISIONADA PONENTE: DRA. ALICIA GARCÍA DE NICHOLLS
EXPEDIENTE N° 1814-2009

JUEZA SOMETIDA A PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO: MARIA DE LOURDES FRAGACHÁN BARCENAS, quien ingresó al Poder Judicial el 16 de abril de 1987, y en la actualidad se encuentra activa en el Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.

IMPUTACIÓN DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES: Haber incurrido en abuso de autoridad durante la tramitación de la causa judicial N° 404-00, falta disciplinaria prevista en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial.

SANCIÓN SOLICITADA: Destitución.

SANCIÓN IMPUESTA: Suspensión.

TRÁMITE PROCEDIMENTAL CUMPLIDO:

En fecha 30 de septiembre de 2009, se recibió proveniente de la Inspectoría General de Tribunales oficio N° 3334-09 del 24 de septiembre del año que discurre, mediante el cual remitió expediente disciplinario contentivo del correspondiente acto conclusivo en el que imputó a la ciudadana María de Lourdes Fragachán Barcenas, haber incurrido presuntamente en la falta disciplinaria prevista en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, en su desempeño como jueza del Juzgado Vigésimo Cuarto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, en esa misma fecha, se dejó constancia que correspondió la ponencia a la Dra. Alicia García de Nicholls, quien con tal carácter suscribe la presente decisión.

El 1° de octubre de 2009, se admitió la acusación y se fijó la celebración de la audiencia oral y pública para el día viernes veinte (20) de noviembre de dos mil nueve (2009), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), librándose las notificaciones correspondientes.

El 16 de noviembre de 2009, se admitieron las pruebas promovidas por el Órgano Instructor en el escrito contentivo del acto conclusivo dictado.

El día 19 de noviembre de 2009, se adhirió a las imputaciones formuladas por la Inspectoría General de Tribunales la abogada Scarlet Latouche, Fiscal Sexagésima Tercera del Ministerio Público en materia Disciplinaria Judicial con competencia a nivel Nacional.

El 20 de noviembre de 2009, se llevó a cabo la audiencia oral oportunidad en la cual las partes expusieron sus alegatos, dictándose ese día el pronunciamiento correspondiente, tal como está asentado en el acta de esa audiencia. Siendo la oportunidad para publicar el texto íntegro del fallo dictado, se procede en consecuencia y al efecto se observa:

DEL ACTO CONCLUSIVO

La Inspectoría General de Tribunales inició su escrito informando acerca de los antecedentes disciplinarios de la jueza sometida a procedimiento, y en tal sentido indicó que además del expediente en el cual corrió inserto el presente acto conclusivo, existían en ese Órgano un total de tres (3) expedientes disciplinarios distinguidos con los números 060545, 060355 y 050703, los cuales se encontraban en etapa de investigación.

En cuanto al presente procedimiento señaló que el mismo se había iniciado en virtud del Oficio N° 501-06, de fecha 8 de agosto de 2006, suscrito por el Presidente de la Sala N° 7 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, mediante el cual remitió copia certificada de la decisión que en esa misma fecha había dictado esa Sala con motivo del recurso de apelación interpuesto por la defensa del imputado Walter Daniel Mijares S., por la presunta violación de su derecho a ser oído; tal decisión generó el inicio de la investigación la cual una vez concluida produjo el acto conclusivo contentivo de las imputaciones que contra la Jueza María de Lourdes Fragachán se formularon, con base en los siguientes hechos ocurridos en la causa judicial N° 404-00, donde constató que en fecha 17 de julio de 2001, el Tribunal Vigésimo Cuarto de Primera Instancia en Funciones de Control del mismo Circuito Judicial Penal, a cargo de la ciudadana Norma Hernández de Arteaga había otorgado al mencionado imputado el beneficio de Suspensión Condicional del Proceso por el lapso de dos (2) años de prueba y le impuso el cumplimiento de las siguientes obligaciones: "...1.- No cambiar de residencia sin autorización del Tribunal. 2.- Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas. 3.- Prestar servicio a favor del estado, asistiendo al Hospital Clínico Universitario de Caracas. 4. Presentarse en la sede del Tribunal cada quince (15) días y 5. No poseer ni portar armas..."

Posteriormente, el 9 de noviembre de 2005, la jueza María de Lourdes Fragachán Barcenas, fijó la celebración de una audiencia oral, en virtud de haber constatado que el imputado no había dado cumplimiento al régimen de presentación que se le había impuesto, al haberse presentado sólo hasta el 8 de mayo de 2002, y no cursaba documento alguno que justificara ese incumplimiento. Esa actividad fue prevista para el 06 de diciembre de 2005, y llegado ese día se definió el acto por la inasistencia del imputado, fijándolo para el 16 de enero de 2006, oportunidad en la cual se vuelve a diferir por la incomparecencia del imputado y la Defensora Pública; y se fija para el 17 de febrero de 2006, fecha en la cual, previa constatación de la inasistencia del imputado, el Tribunal estableció que se abstenia de fijar nueva oportunidad hasta tanto logre ubicar al referido ciudadano.

Indicó la Inspectoría que en fecha 27 de abril de 2006, la Jueza sometida a procedimiento disciplinario, debido a esos dos diferimientos, dictó un auto mediante el cual revocó la suspensión condicional del proceso y ordenó su continuación, bajo el siguiente argumento: "... si bien es cierto que el artículo en comento ordena al Tribunal () oír al imputado, no es menos cierto que si el imputado decide no acudir a la audiencia, ésta no podría efectuarse, y ello supone necesariamente que el Tribunal estaría entonces impedido de dictar decisión al respecto, supeditado a la voluntad del imputado quien en todo caso podría optar por no acudir al llamado del órgano Jurisdiccional, y en consecuencia se haría ilusoria la acción de la justicia..."

Dictando, luego, ese mismo día otro auto donde ordenó la apertura a juicio de la causa judicial, contra lo cual, en fecha 23 de mayo de 2006, la Defensora Pública Vigésima Séptima del Área Metropolitana de Caracas, interpuso recurso de apelación señalando que fue vulnerado el derecho a la defensa y el de ser oído a su

defendido, conforme lo ordenado por el artículo 41 del Código Orgánico Procesal Penal, anterior a la reforma del 14 de noviembre de 2001; cuyo conocimiento correspondió a Sala N° 7 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, órgano que en fecha 8 de agosto de 2006, dictó decisión en la cual declaró con lugar el recurso con la consecuente declaratoria de nulidad de la decisión que dictó la Jueza sometida a procedimiento.

Con base en esos hechos, la Inspectoría General de Tribunales consideró que la ciudadana María de Lourdes Fragachán había transgredido lo establecido en el artículo 41 del Código Orgánico Procesal Penal vigente antes de la reforma del 14 de noviembre de 2001, previsto en el artículo 46 de la ley adjetiva actual, cuyo contenido le imponía la obligación de oír el imputado y el Ministerio Público en audiencia oral y pública, en los casos en que el primero de los mencionados hubiese incumplido alguna de las condiciones que se le impusieron cuando la fue concedido el beneficio de suspensión condicional del proceso, antes de decidir si lo revocaba, ampliaba el plazo de prueba, o bien, si decreta el sobreesimiento solicitado por la defensa del imputado; y no podía inferirse de esa norma que la Jueza tuviera facultad para revocar el beneficio y ordenar la apertura a juicio, por no asistir el imputado a la audiencia convocada al respecto; sustentándose en la decisión dictada por la Sala N° 7 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, que fue precisamente con la que se da inicio al presente procedimiento disciplinario, donde se estableció que esa norma no le facultaba para desplegar esa actuación.

Estimó, que la Jueza tenía la obligación de realizar la audiencia oral y pública, para lo cual debió emplear los medios que la confiere la ley, tendiente a lograr la comparecencia del imputado, a quien inclusive pudo mandar a "capturar" a fin de presentarlo al Tribunal y de esa manera dar cumplimiento a la norma, lo cual no hizo, por el contrario, procedió a revocar la suspensión condicional que se había otorgado, ordenando la reanudación del proceso y la apertura a juicio de la mencionada causa judicial sin celebrar la audiencia oral y pública, y por ende, sin escuchar al procesado y el Ministerio Público; conducta esta que evidencia un claro abuso de autoridad, pues, en primer lugar, la norma aplicable le imponía la obligación de celebrar la audiencia y por lo tanto debió valerse de los medios que la confiere la ley para hacer valer su autoridad y "construir, incluso con la fuerza pública, al imputado..." para hacerlo comparecer a la audiencia oral; no hacerlo, le hizo incurrir en la violación de la orden expresa contenida en esa norma; en segundo lugar, porque vulneró el derecho a la defensa del imputado Daniel Mijares S., el revocaría el beneficio sin oírlo, con lo cual le causó un daño. Por último, el no estar facultada para desplegar tal actuación, se traduce en una evidente extralimitación de funciones. Por todo ello la Inspectoría General de Tribunales consideró que la actuación analizada constituye un abuso de autoridad, falta disciplinaria prevista en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, que da lugar a la sanción de destitución.

ALEGATOS DE LA JUEZA SOMETIDA A PROCEDIMIENTO

El 20 de septiembre de 2009, el ciudadano Oscar Borges Prim, en su carácter de apoderado judicial de la Jueza sometida a procedimiento, consignó ante la Inspectoría General de Tribunales, escrito de defensa con motivo del acto conclusivo dictado por la Inspectoría General de Tribunales, en el cual imputó a su representada estar incurso en la falta disciplinaria de abuso de autoridad. Inició su escrito refiriéndose a los antecedentes del presente caso para fundamentar su alegato según el cual el Órgano Instructor, en el acto dictado, se había inmiscuido en aspectos jurisdiccionales y por ello, en su opinión, había incurrido en usurpación de funciones, lo que estaba previsto como delito en el artículo 213 del Código Penal Venezolano.

Tal afirmación la sustentó en hecho de que si bien la Sala N° 7 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, en su decisión de fecha 8 de agosto de 2006, revocó la decisión dictada por su representada al haber constatado retardo procesal e inobservancia de principios y garantías que asisten al imputado, ordenando remitir copia de esa decisión a la Inspectoría General de Tribunales, no declaró que tal actuación constituyera error judicial inexcusable de derecho, qué sería el único motivo legal para que un Juez Superior o una Corte de Apelaciones pudiera instar el inicio del procedimiento administrativo; de hacerlo la inspectoría o esta Comisión sin la venia judicial, estaría abusando de la autoridad o extralimitándose en sus funciones, por ser órganos administrativos: Con base en este razonamiento sustentó su alegato de que la imputación formulada contra su poderdante debía ser desestimada.

En cuanto a la imputación de la Inspectoría, alegó que la misma ponía de manifiesto la inconformidad de ese Órgano con la decisión dictada por su representada como Jueza de Control del mencionado Circuito Judicial Penal, haciéndose alusión a una serie de circunstancias personales que bajo ningún aspecto conciernen el ámbito de la actuación de la inspectoría, tal como era la parcialidad y subjetividad con la que actuó al destacar en el acto conclusivo, como punto previo, la existencia de otros procedimientos iniciados contra su representada, señalamiento que consideró violatorio del principio de presunción de inocencia previsto en el numeral 2 del artículo 49 constitucional, pues tal indicación no era determinante ni definitiva para lo que se pretende resolver.

Consideró relevante hacer referencia al contenido del artículo 4 del Código Orgánico Procesal Penal, que establece la autonomía e independencia de los jueces, quienes, conforme a la letra de esa norma, sólo deben obediencia a la ley y al derecho; lo que, según afirmó, comporta que es el Juez el único que puede interpretar la norma, al punto que por motivos de error judicial, un ciudadano determinado puede pedir al estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por ese error, por retardo u omisión injustificada, tal como lo prevé el artículo 49 numeral 8 de nuestra Carta Magna; que en efecto existen motivos por los cuales un Juez/a pudiera ser amonestado, suspendido o destituido, pero esas circunstancias escapaban del fuero de su autonomía, citando como ejemplo el supuesto de hecho previsto en el numeral 8 del artículo 38 de Ley de Carrera Judicial, cuando el Juez acuerda no despachar, sin hacerlo constar en la tablilla colocada en la puerta del Juzgado, o bien dejar de hacerlo por disfrutar de sus vacaciones legales, sin obtener el permiso correspondiente, incurriendo con ello, en omisiones de tramitación de los procesos y en dilaciones injustificadas; pero por una determinada decisión emitida por el Juez, atendiendo a su criterio de que así debió tomarse, no puede imponerse sanción alguna, porque éste lo que pretende es hacer cumplir la ley como interprete oficial de la misma.

A mayor abundamiento, citó el criterio sostenido por la Inspectoría General de Tribunales, en decisión dictada el 30 de enero de 2003, contenida en el expediente N° 02661, caso Daytube Valor Quiñones, donde precisamente afirmó que no se podía sancionar disciplinariamente los jueces por sus decisiones ni por los fundamentos de ellas, salvo que se hubiese declarado el error judicial inexcusable; y como en el presente caso el Tribunal Superior no formuló tal declaratoria, se estaba tratando de disfrazar de disciplinario, aspectos de orden jurisdiccional. Indicó que esta ha sido la posición pacífica y reiterada de la Inspectoría General de Tribunales y por esa razón esperaba que la única excepción no sea la de procesar y destituir a su representada, y así requirió sea declarado, pues, en su opinión, ese tipo de intromisiones e injerencias en el ámbito judicial manchan y debilitan principios que cualquier verdadero Estado Social Democrático de Derecho y de Justicia, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 Constitucional, deberían ser exaltados.

Indicó que la independencia judicial pertenece a la garantía del debido proceso, pues su objeto es garantizar la plena libertad de los jueces y magistrados en el ejercicio de su función jurisdiccional, estando sometidos únicamente al imperio de la ley. Por todo lo expuesto, señaló que las situaciones de carácter o de corte

jurisdiccional que conciernen a un litigio, no podía servir para canalizar efectivamente un procedimiento de oficio en contra de un juez o, pues, cualquier persona puede acudir a los órganos de administración de justicia para pedir o reclamar cualquier derecho que considere le ha sido vulnerado, tal y como lo establece el artículo 26 Constitucional, así como también le es permitido dentro de esas facultades, si así lo estima prudente, denunciar al juez del caso, lo cual no implica que su pretensión prospere, pues de ser así, se estaría desviando del objeto del proceso y atentando contra la referida independencia judicial. En consecuencia, solicitó se desestimara la acusación por versar acerca de asuntos meramente de corte jurisdiccional y en consecuencia se ordenara el archivo del presente expediente disciplinario.

III CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Analizadas las exposiciones de las partes en audiencia, así como las actas que componen el presente procedimiento disciplinario esta Comisión observa para decidir que tal como quedó asentado en el acta levantada con motivo de la celebración de la audiencia oral y pública en el presente procedimiento disciplinario, antes de pronunciarse al fondo de la imputación consideró necesario dar respuesta a lo alegado por la defensa de la jueza María de Lourdes Fragachán Barcenás, según el cual el Órgano Instructor, se inmiscuyó en aspectos jurisdiccionales, por lo que en su opinión, estaba incurrido en el delito de usurpación de funciones previsto en el artículo 213 del Código Penal Venezolano. Tal afirmación la sustentó en el hecho de que si bien la Sala N° 7 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, en su decisión de fecha 8 de agosto de 2006, revocó la decisión dictada por su representada al constatar retardo procesal e inobservancia de principios y garantías que asisten al imputado, y ordenó remitir copia de esta decisión a la Inspectoría General de Tribunales, nunca declaró el error judicial inexcusable de derecho, que según sus dichos, sería el único motivo legal para que un Juez Superior o Corte de Apelaciones pueda instar el inicio de un procedimiento disciplinario.

En este sentido se señaló que la doctrina de la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia ha sido reiterada en afirmar que se incurre en el delito de usurpación de funciones cuando una autoridad legítima, dicta un acto invadiendo la esfera de competencia de un órgano perteneciente a otra rama del Poder Público, violentando de ese modo las disposiciones contenidas en los artículos 136 y 137 del Texto Fundamental, que consagran, por una parte, el principio de separación de poderes, según el cual cada rama del Poder Público tiene sus funciones propias, y se establece, por otra, que sólo la Constitución y la ley definen las atribuciones del Poder Público y a estas normas debe sujetarse su ejercicio. Siendo así, la usurpación de funciones es un vicio que afecta el elemento subjetivo del acto administrativo, de manera que al invadirse la esfera de atribuciones que es propia de otro órgano del Poder Público, se estaría incurriendo en una incompetencia manifiesta, la cual traería como consecuencia inmediata la nulidad absoluta del acto impugnado.

En el presente caso, la Inspectoría General de Tribunales, al recibir la decisión emitida por la referida Corte de Apelaciones, aun sin existir la declaratoria a la que alude la defensa, estaba en la obligación por ser de su estricta competencia de iniciar la investigación, pues la sola mención en el texto de la decisión que se fuera remitida de que la jueza había vulnerado derechos y garantías constitucionales hacía presumir que ésta podía haber incurrido en una actuación que la comprometera disciplinariamente, esto conforme lo prevé el artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia que establece: "...La Inspectoría General de Tribunales tiene como función esencial inspeccionar y vigilar por órgano del Tribunal Supremo de Justicia a los Tribunales de la República conforme a la Ley...". De la cita parcial de este dispositivo claramente se observa esa competencia, que constituye un insoslayable deber, atribuido por el Órgano a quien la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le ha dado la Dirección y Gobierno del Poder Judicial. De manera que teniendo la atribución de inspeccionar y vigilar a los Tribunales, le corresponde iniciar aun de oficio las investigaciones a que hubiere lugar, con el sólo hecho de tener información de una irregularidad por parte de quienes estén a cargo de administrar justicia.

Por su parte, el artículo 40 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura establece el procedimiento para el inicio de la investigación, cuyo modo de proceder podría ser, bien de oficio o por denuncia de parte agravada o de otros Órganos del Poder Público; y en el 41 *eiusdem* se determinó el trámite a cumplir para recabar los elementos de convicción útiles para la comprobación de los hechos. En razón de ello, el mencionado ente se constituyó como el órgano destinado a supervisar administrativamente la actividad judicial, circunscribiendo su actuación al ejercicio de la competencia expresamente atribuida por la Ley. En ese sentido y en concreto análisis del presente caso, se ha podido observar que la actuación de la Inspectoría General de Tribunales estuvo dirigida e investigó la ocurrencia de unos hechos que se relacionan con la actuación de la Jueza María de Lourdes Fragachán Barcenás en el ejercicio de su cargo, los cuales fueron informados por la Sala Séptima de la Corte de Apelaciones del citado Circuito Judicial Penal y dieron origen a la presentación de un acta conclusivo sometido a la consideración de esta Comisión, que tiene atribuida la competencia para determinar la responsabilidad disciplinaria de los Jueces y Juezas de la República.

Sobre ese fundamento se aprecia que su actuación se circunscribió a la esfera de competencia que tiene atribuida, para lo cual ordenó la investigación, practicó las diligencias necesarias a fin de recabar los elementos de convicción útiles para la comprobación de los hechos de los que tuvo conocimiento, y en consecuencia presentar el acta conclusivo, que en este caso fue una imputación concreta, sin que esa actividad pudiera interpretarse como una intromisión, y menos, una usurpación en la esfera jurisdiccional de la jueza, como lo alega su abogado defensor.

Por otra parte, en cuanto a la afirmación de que el único motivo legal para que un Juez Superior inste el inicio del procedimiento administrativo disciplinario lo constituía la declaratoria del error inexcusable de derecho, es preciso señalar, que los Jueces que conozcan en grado una causa están facultados para remitir a la Inspectoría la copia certificada de la decisión que dicten en la cual quede evidenciado cualquier hecho que pudiera, a su criterio, constituir e incluso hacer presumir una falta disciplinaria, al punto de tener la facultad de amonestar a los jueces de inferior jerarquía si detectan retrasos y descuidos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 36, último aparte de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura. Con fundamento en estas consideraciones se desestima lo alegado. Así se decide.

Establecido lo anterior, se procedió al análisis del fondo del presente procedimiento y al respecto se estableció que la Inspectoría General de Tribunales, imputó a la ciudadana María de Lourdes Fragachán Barcenás, haber incurrido en la falta disciplinaria de abuso de autoridad, prevista en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, durante la tramitación de la causa judicial N° 404-00, cuando se desempeñó como Jueza del Tribunal Vigésimo Cuarto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, al revocar la Suspensión Condicional del Proceso del ciudadano Walter Daniel Mijares S., ordenando la reanudación de la causa y la apertura a juicio oral y público, sin celebrar previamente la audiencia oral y pública para oír al imputado y al Ministerio Público, a que contrae el artículo 41 del Código Orgánico Procesal Penal (*Ratio Temporis*), así como la norma actual contenida en el artículo 46 *eiusdem*.

Al respecto esta Comisión constató que la mencionada causa judicial era seguida contra el ciudadano Walter Daniel Mijares S., por la presunta comisión del delito de hurto calificado, e llegada la oportunidad de la audiencia preliminar, en fecha 16 de julio de 2001, se admitió la acusación fiscal, y el imputado admitió los hechos para

beneficiar el beneficio de suspensión condicional del proceso, lo cual fue acordado y se le impuso un régimen de pruebas que lo sometía a un conjunto de condiciones, entre ellas la de presentarse periódicamente ante la sede del Tribunal.

En fecha 7 de junio de 2005, la ciudadana Cruz Marina Quintero Montilla, en su carácter de Defensora Pública Penal Vigésima Séptima (27), en representación del referido imputado, presentó diligencia en la cual manifestó que en virtud del cumplimiento de las condiciones impuestas a su representado con motivo del beneficio acordado, solicitó se decretara el sobreseimiento de la causa, se extinguiera la acción penal conforme a lo establecido en el artículo 44 numeral 7 del Código Orgánico Procesal Penal y se librara oficio al Sistema de Información Judicial (SIREJ), con el fin que de su defendido fuera excluido de pantalla, ante cualquier solicitud que presentara con relación a ese caso, la cual no fue oportunamente proveída por el tribunal de la causa, lo que motivó que ese requerimiento se reiterara en los mismos términos, mediante escritos presentados en el tribunal en fechas 10 y 31 de octubre de 2005 conforme se evidencia de los folios 90, 91 y 130, de la primera pieza del expediente disciplinario.

También se constató que posteriormente, el 9 de noviembre de 2005, la jueza sometida a procedimiento disciplinario a cargo del Juzgado Vigésimo Cuarto de Primera Instancia en Funciones de Control del mismo Circuito Judicial Penal, dictó un auto relacionado con esa petición, cuyo contenido es el siguiente:

"... En fecha 16 de julio de 2001, tuvo lugar en la sede de este Despacho el acto de audiencia preliminar con ocasión a la acusación presentada por el Abg. NELSON ELOY ROMERO TORTOZA, en su carácter de Fiscal Trigésimo Séptimo del Ministerio Público de esta Circunscripción Judicial, en contra del ciudadano WALTER DANIEL MIJARES SANZ, por la comisión del delito de HURTO CALIFICADO, previsto y sancionado en el artículo 455.4 del Código Penal (antes de la reforma). En dicha audiencia, el Tribunal una vez oídas las partes, dictó los siguientes pronunciamientos: "...PRIMERO: Se admite la Acusación presentada por el Fiscal del Ministerio Público por cuanto la misma reúne todos los requisitos exigidos en el artículo 326 del Código Orgánico Procesal Penal, al igual que las pruebas presentadas por el mismo por ser pertinentes y necesarias para la celebración del juicio oral y público. SEGUNDO: En virtud que el imputado ha admitido los hechos y solicitado la Suspensión Condicional del Proceso... este Tribunal, decreta la Suspensión Condicional del Proceso al ciudadano MIJARES SANZ WALTER DANIEL, por un lapso de prueba de dos (2) años, bajo las siguientes condiciones: No podrá cambiar residencia sin la autorización previa del Tribunal, abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, prestar servicios comunitarios gratuitos en el Hospital Universitario de Caracas, dos o tres veces a la semana... y a no portar armas, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 3°, 6° y 10° del artículo 39 del Código Orgánico Procesal Penal... continuar con sus presentaciones cada quince (15) días por ante la sede de este Tribunal...".

Ahora bien, transcurrido como ha sido el plazo del régimen de prueba fijado por este Despacho, y que en definitiva se de dos años, la defensa al estimar que se cumplieron todas las obligaciones impuestas en su momento por la Jueza a cargo del Tribunal, solicitó el sobreseimiento del proceso seguido a su patrocinado, conforme al artículo 40 del Código Orgánico Procesal Penal derogado.

Así las cosas, se observa que el momento de celebrarse la Audiencia Preliminar, se concedió al ciudadano WALTER DANIEL MIJARES SANZ, la Suspensión Condicional del Proceso, imponiéndole el mismo, entre otras, la obligación de presentarse cada quince (15) días por ante este Juzgado, en ese sentido se observa de la revisión del libro de presentaciones N° 2, folio 31, llevado por este Despacho que el dicho ciudadano cumplió con el régimen de presentaciones sólo hasta el día 08-05-02, y no cursó a los autos, ninguna constancia o recibo que justifique su incomparecencia desde esa fecha.

(...) Así pues, y como consecuencia directa de lo anterior, este Tribunal a los fines de determinar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a través del FICAR, el solo de la Audiencia Oral a que se refiere el artículo 40 del Código Orgánico Procesal Penal (antes de la reforma), para el día MARTES 08-12-05, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), Libranas (sic) las correspondientes Boletines de Notificación a nombre de las partes... (Resaltado y subrayado de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración folios 131 y 132, de la primera pieza del expediente disciplinario).

Observa este Órgano, con ocasión a la convocatoria de audiencia oral preliminar, que el Tribunal, se fijó su realización en fecha 6 de diciembre de 2005, librando las boletines de notificación respectivas, tal como se evidencia de auto inserto al folio 131 y 132 de la primera pieza del expediente.

El día previsto para el acto, se dejó constancia de la presencia del Fiscal del Ministerio Público, la Defensora Pública, no haciendo acto de presencia el imputado, por lo que se acordó diferir el acto para el 16 de enero de 2006, sin embargo, del expediente se aprecia, que sólo fueron expedidas las boletines de notificación del Fiscal del Ministerio Público y Defensa Pública, no librándose la relacionada con el ciudadano Walter Daniel Mijares Sanz. (Folios 136, 137 y 138).

Llegado el 16 de enero de 2006, se levantó una nueva acta donde se dejó constancia de la comparecencia del Fiscal de Ministerio Público y de la ausencia del imputado y su defensa, lo que generó la necesidad de diferir el acto fijándolo para el día 17 de febrero de 2006, en esta ocasión mediante acta la Jueza dejó constancia de:

"... compareció el representante del Ministerio Público, así como la Defensora Pública (27) Penal, no haciendo acto de presencia el imputado WALTER DANIEL MIJARES SANZ, asimismo se observa del libro de presentaciones llevado por ante este Tribunal que el referido ciudadano no ha cumplido con el referido régimen desde el 25-05-02; en virtud de lo anterior este Tribunal se abstiene de fijar nueva oportunidad hasta tanto se logre la ubicación del referido ciudadano... (Subrayado fuera de texto) (Folio 143 de la pieza 1 del expediente).

Es menester resaltar, que no se evidenció en el expediente, algún tipo de diligencias jurisdiccionales destinadas a localizar a Walter Daniel Mijares S., conforme a lo acordado mediante el auto que precede, por al contrario la jueza asume esa imposibilidad en su decisión de fecha 27 de abril de 2006, mediante la cual revoca la suspensión condicional del proceso acordado sobre la base de que su beneficiario mantenía una conducta relicente para comparecer a la sede del Tribunal, lo que llevó a materializar la reanudación de la causa, y la apertura a juicio oral y público. En esa decisión la Jueza estableció: "... Si bien es cierto el artículo en comento ordena al Tribunal antes de proceder a revocar la Suspensión Condicional del Proceso oír al Ministerio Público y el imputado, no es menos cierto que si el imputado decide no acudir a la audiencia, esta no podría efectuarse, y ello supone necesariamente que el Tribunal estaría impedido de dictar una decisión al respecto... ante la conducta relicente del imputado de comparecer a la sede de este Tribunal... quien aquí decide estima que se hace palmario el supuesto del mismo artículo 41 *eiusdem*, el cual faculta al Juez de Control para ordenar -en caso que el imputado se aparte considerablemente y en forma injustificada de las condiciones impuestas la reanudación del proceso por auto razonado... Esta juzgadora estima que lo procedente y ajustado a derecho será revocar la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO...".

Por último se constató, que contra esa decisión la Defensora Pública interpuso recurso de apelación el cual le correspondió conocer a la Sala Séptima de la Corte de Apelaciones de esa Circunscripción judicial, y fue debidamente decidido mediante sentencia de fecha 8 de agosto de 2006, cuyo contenido es del siguiente tenor:

"... (...) de manera sorprendente, la Jueza Vigésimo Cuarta de Primera Instancia en Funciones de Control dicta una nueva decisión mediante la cual REVOKA 'in eadē parte' la suspensión condicional del proceso impuesta al ciudadano WALTER DANIEL MIJARES (...), de conformidad con lo dispuesto en el tantas veces citado artículo 41 del Código

Orgánico Procesal Penal, y lo que es peor, ordene la apertura del Juicio Oral y Público en la causa seguida al ciudadano, remitiendo en consecuencia las actuaciones de la Unidad de Registro y Distribución de este Circuito Judicial Penal.

Frente a tan ominoso pronunciamiento esta Alzada considera imperativo destacar que en el caso de meras, de haberse evidenciado un incumplimiento de las condiciones impuestas al imputado (...) sólo le estaba dado a la Jueza Vigésimo Cuarta en Funciones de Control la celebración de la Audiencia a que hace referencia el derogado Artículo 41 del Código Orgánico Procesal Penal, como en efecto lo ordenó inicialmente, sin embargo ante la incomparecencia de dicho ciudadano a la referida Audiencia, en ningún caso y bajo ningún concepto, podía ordenarse 'in audita parte' la revocatoria de dicho beneficio.

Basta tan sólo con analizar el contenido del derogado Artículo 41 (...) la precitada disposición en ningún momento faculta al Juez a revocar la suspensión del proceso ante el incumplimiento por parte del imputado sin haberlo oído previamente, mucho menos a ordenar la apertura del juicio oral y público, como sorprendentemente lo ordena el a-quo.

En el caso de análisis le recurre debía gestionar ante las autoridades competentes la localización del imputado WALTER DANIEL MIJARES SANZ, a objeto de celebrar la Audiencia a que se refiere el citado Artículo 41 del Código Orgánico Procesal Penal, en lugar de proceder a conculcar sus derechos constitucionales a sus espaldas.

En razón a lo anterior y al evidenciarse que en el presente caso se configura una violación flagrante al debido proceso, lo procedente en este caso es declarar con lugar el Recurso interpuesto por la Abogada CRUZ MARINA QUINTERO, Defensora Pública Vigésima Séptima adscrita a este Circuito Judicial Penal, actuando en su carácter de Defensora del Imputado (...) y en consecuencia **DECRETAR LA NULIDAD DEL AUTO** dictado por el Juzgado Vigésimo Cuarto de Primera Instancia en Funciones de Control de este Circuito Judicial Penal, en fecha 27 de abril del presente año, así como la de todos aquellos procesales que devienen de este, todo de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 41 del derogado Código Orgánico Procesal Penal; en relación con los artículos 1º; 8; 12; 13; 16 (sic) 190, 191 y 195 del vigente Código Orgánico Procesal Penal, en concordancia con el Artículo 49, ordinales 1º, 2º y 3º de la Constitución de la República de Bolívariana de Venezuela, debiendo un Juez en Funciones de Control distinto al que pronunció el fallo anulado celebrar la Audiencia a que se contrae el Artículo 41 del Código Orgánico Procesal Penal derogado, prescindiendo de los vicios señalados. Y ASÍ SE DECIDE.

OBSERVACIÓN A LA JUEZA MARÍA DE LOURDES FRAGACHÁN

No escape a la atención de esta Sala que en las presentes actuaciones, contenidas de la causa seguida al ciudadano WALTER DANIEL MIJARES SANZ su Defensa solicitó en tres oportunidades, entendiéndose los días 9 de junio de 2005; 10 de octubre de 2005; 31 de octubre de 2005, se decretara el sobreesimiento de la causa, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 del derogado Código Orgánico Procesal Penal, dándose respuesta finalmente a la referida solicitud el día 9 de noviembre de 2006, es decir, CINCO (5) MESES después del primer requerimiento hecho por su Defensa, con lo que se ocasionó un grave perjuicio para la correcta Administración de Justicia que debe ser el norte de actuación de todo Juez y en definitiva un perjuicio para dicho ciudadano.

Por otra parte al haber revocado el beneficio de suspensión condicional del proceso impuso el imputado (...) 'in audita parte', la abogada MARÍA DE LOURDES FRAGACHÁN, en su carácter de Jueza Vigésimo Cuarta de Primera Instancia en Funciones de Control de este Circuito Judicial Penal, violó lo dispuesto en el derogado Artículo 41 del Código Orgánico Procesal Penal, aplicable al caso de meras, configurándose, a juicio de la Sala una grave violación a sus derechos constitucionales, en especial a las garantías del derecho a la defensa, el derecho a ser oído y la presunción de inocencia contenidas en los ordinales 1º, 2º y 3º del Artículo 49 de nuestra Carta Magna... En razón a lo anterior, la Sala considera que la presente decisión debe pasar el conocimiento de la Inspectoría General de Tribunales, a objeto de evitar que en lo sucesivo se incurra en conductas como la del caso de meras, tal como lo prevé el segundo aparte Artículo 265 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela...". (Folios 2 al 13, de la primera pieza del expediente disciplinario)

De la constatación anterior quedó evidenciado, que la Jueza ante la petición de la Defensa Pública acerca del sobreesimiento de la causa seguida al ciudadano Welter Daniel Mijares S., quien se encontraba bajo el beneficio de suspensión condicional del proceso, y al evidenciarse que había incumplido el régimen de presentaciones impuesto, luego de tres convocatorias a las que éste no asistió, le revocó ese beneficio, sin oír a las partes.

Ahora bien, el artículo 41 del Código Orgánico Procesal Penal, vigente para la época de ocurrencia de los hechos, establecía: "Si el imputado se aparta, considerable y en forma injustificada de las condiciones que se le impusieron o cometa un nuevo hecho punible, el Juez oír al Ministerio Público y al imputado y decidirá mediante auto razonado acerca de la reanudación del proceso...". De esta norma parcialmente transcrita, se desprende claramente que la jueza para decidir lo planteado, tenía que escuchar en audiencia oral a las partes, a objeto de emitir un pronunciamiento con relación al cumplimiento del Régimen de Suspensión Condicional del Proceso y su incidencia sobre la petición de sobreesimiento formulada. Es esta la actuación no cumplida por la jueza, toda vez que a pesar de haber convocado en tres oportunidades la realización de la audiencia oral, la misma no se llevó a cabo ante la incomparecencia del imputado y con base a esas circunstancias procedió a revocar la medida alternativa a la prosecución del proceso que le había sido otorgada, generando una situación de indefensión, con lo cual vulneró el debido proceso a que alude el artículo 49 constitucional.

Con relación a esa vulneración es importante señalar que corresponde justamente a los jueces, velar por la incolumidad de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y hacer respetar las garantías procesales dentro de un Estado Democrático Social de Derecho y de Justicia, por tanto la violación de normas fundamentales es cuestionable y totalmente contraria a la conducta que se espera de un administrador de justicia. Su rol debe estar dirigido a ser un garante del debido proceso, por lo que está obligado a conocer plenamente todos los actos que debe realizar en relación con su competencia, respetuoso de los derechos y libertades fundamentales, con los más altos principios éticos y valores morales, que entre otras cosas impulse la credibilidad del sistema de justicia venezolano y garantice la seguridad jurídica de todos los ciudadanos y ciudadanas, pues la actuación del administrador de justicia como moderador y director del proceso conlleva una gran responsabilidad, por tanto tiene el deber de hacer todo lo necesario para materializar una actuación correcta y oportuna a los fines que el proceso cumple su finalidad dentro de un marco constitucional garantista de derechos y obligaciones de las personas, no hacerlo, lo coloca en la difícil escena de cuestionamiento a su conducta tal como ocurre en el presente caso.

Estos hechos fueron precalificados por la Inspectoría General de Tribunales como abuso de autoridad, falta disciplinaria prevista como causal de destitución contenida en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial. Sin embargo, se desprende del citado acto conclusivo que se sustentó la imputación, en el hecho de que la Jueza sometida a procedimiento no hizo valer su autoridad, ambas situaciones son excluyentes y su acumulación genera un error de adecuación del hecho en la norma, en tal sentido, si la conducta reprochable para la jueza, es no haber ejercido su autoridad conforme a sus atribuciones y facultades, luce inapropiado solicitar una

sanción por abuso o exceso de autoridad. Bajo este enfoque, también se observa el criterio sostenido por la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, que señala se incurre en este ilícito cuando el juez realiza funciones no conferidas por la ley, generando una desmedida utilización de las atribuciones que le han sido otorgadas, traspasando así los límites del buen ejercicio y correcto uso de sus facultades, tal como lo indica la sentencia N° 01079, de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 22/07/2009, expediente N° 2007-0621.

En cuanto a la verificación del ilícito disciplinario y su control por parte del ente rector, debe observarse lo contenido en la sentencia N° 504, de la Sala Político Administrativa, de fecha 30 de abril de 2008, la cual estableció:

"... para que se verifique el ilícito disciplinario de abuso o exceso de autoridad, no basta constatar que se trata de un simple ejercicio de una competencia ajena, sino que será menester que el Juez vaya más allá, desplegando una conducta abusiva, desproporcionada de sus deberes legales, que ponga en evidencia su idoneidad para ocupar el cargo de Juez. Los ejemplos para ilustrar mejor lo que constituye dicho concepto, son el caso de un Juez civil que ordene un auto de detención o un Juez de menores que ordene el reinganche de trabajadoras, etc..."

En el caso bajo análisis, los elementos que deben concurrir para que se constituya la falta disciplinaria de abuso de autoridad no están presentes, toda vez, que si bien la actuación de la Jueza vulneró el derecho de audiencia consagrado como una garantía fundamental, no comportó el ejercicio de una competencia ajena que ponga en duda su idoneidad, ni tampoco se observa una conducta abusiva desproporcionada de sus deberes legales, pues se constató que ella convocó a las partes en tres oportunidades a una audiencia oral para discutir lo relativo al cumplimiento de las condiciones impuestas en la oportunidad de acordar la suspensión condicional del proceso, de lo cual dependía la viabilidad del sobreesimiento solicitado por la defensa pública; ahora bien, después de la última convocatoria sin que hubiese concurrido el imputado revocó el beneficio procesal con la consecuente reanudación del proceso y apertura del juicio oral y público, mediante un fundamento jurídico que examinado por la alzada, implicó la revocación de lo decidido al no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 41 del Código Orgánico Procesal Penal, vigente para esa fecha, lo cual a criterio de esta Comisión no comportó una conducta abusiva, censurable que constituye la falta disciplinaria prevista en el numeral 5 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, que da lugar a la sanción de suspensión. Así se declara.

Declarada como fue la falta disciplinaria antes constada, la cual da lugar a la imposición de la sanción de suspensión del cargo sin goce de sueldo, y dado que se encuentra prevista tanto en la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, en el numeral 2 del artículo 36 eiusdem, que establece el parámetro temporal dentro del cual se debe aplicar, en los siguientes términos: "...Suspensión del cargo, privando al infractor del ejercicio de sus funciones y del goce de sueldo durante el tiempo de la sanción. La duración de ésta no será menor de quince días ni mayor de seis meses...", como en la Ley de Carrera Judicial la cual prevé, en la parte in fine del artículo 39, que el tiempo de duración de la suspensión será de tres (3) meses a un año a juicio del "Consejo de la Judicatura", función que ejercía la Sala Disciplinaria del mismo y que ahora compete a la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial y según la gravedad de la falta; esta Instancia Disciplinaria procedió a aplicar la ley cuyo período de tiempo es más favorable a la sometida a procedimiento, por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 36 numeral 2 de la citada Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura y a los postulados de graduación de la sanción en razón de la razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, que deben contenerse en criterios generales, de atenuación o de agravación, si fuere el caso, y ponderada la magnitud del hecho constatado, se consideró que el tiempo de suspensión a imponerse en el presente caso debía ser de dos (2) meses, sin goce de sueldo y así se sancionó.

Por último, se dejó constancia que esta Comisión para decidir tuvo a la vista el expediente personal de la jueza sometida a procedimiento, del cual se constató que la referida ciudadana a la presente fecha no había sido objeto de sanción disciplinaria

IV DECISIÓN

Por los razonamientos antes expuestos, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, por autoridad de la Ley, Suspende sin goce de sueldo por el lapso de dos (2) meses a la ciudadana María de Lourdes Fragachán Bárcenas, titular de la cédula de identidad N° 12.960.376, del cargo de Jueza temporal de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, por haber incurrido en la falta disciplinaria prevista en el numeral 5 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura.

Contra la presente decisión las partes podrán interponer recurso administrativo de reconsideración ante esta Comisión, dentro de los quince (15) días hábiles o Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad, ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los treinta (30) días continuos, siguientes a su publicación

Notifíquese a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, a la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a la Presidencia del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.

Déjese constancia de la presente decisión en el expediente personal de la ciudadana María de Lourdes Fragachán Bárcenas, que reposa en la Oficina de Personal de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, para lo cual deberá remitirse copia certificada de la presente decisión.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Dada, firmada y sellada en la Sala Plena de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en Caracas, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009) Años 199º de la Independencia y 150º de la Federación.

Las Comisionadas,
 VICIA GARCÍA DE NICHOLLS
 Presidenta-Ponente
 BELKIS USECHE DE FERNÁNDEZ
 FLOR VIOLETA MONTELL ÁRAB
 EURIDYS LISETH HERNÁNDEZ URRIBARRI
 Secretana

3 de 11 pgs
 27 de Noviembre de 2009
 Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia
 Expediente N° 2009-0621

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII MES III Número 39.340
Caracas, miércoles 6 de enero de 2010

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 04 DE ENERO DE 2010

199° Y 150°

RESOLUCIÓN N° DdP-2010-001

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29, numeral 19 de la Ley Orgánica de la defensoría del Pueblo, 11 y 63 del estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **RUBÉN ARGENIS LARA MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.752.475, quien actualmente ocupa el cargo de Defensor II, como Defensor Adjunto, en calidad de encargado de la Defensoría del Pueblo Delegada del estado Anzoátegui, Subsele El Tigre, a partir del día 04 de enero de 2010 hasta nueva disposición.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO